



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME
DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL
CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA
APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL
TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USulután
AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE
2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018 Y
VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA DPC-163-
2019.**



SAN MIGUEL, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	62
VII. RECOMENDACIONES	63
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	63
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	64
X. PARRAFO ACLARATORIO	64



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Puerto El Triunfo
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 y 207 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 046/2019 de fecha 07 de junio de 2019, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-163-2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-163-2019.

Objetivos Específicos:

- Evaluar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente al período sujeto a examen.
- Comprobar la veracidad, legalidad, pertenencia y registro, en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, de los egresos e ingresos habidos en la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de licitación y contratación de obras, bienes y servicios.
- Corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica y de conformidad a la oferta y contrato.
- Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, durante el periodo auditado.
- Analizar y concluir sobre la Denuncia Ciudadana DPC-163-2019.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-163-2019 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la

Corte de Cuentas de la República; no omitimos manifestar que no examinamos los fondos adquiridos a través de préstamos para financiar proyectos de obras, consultorías, celebración de fiestas patronales y otras actividades del Municipio; ya que fue examinado mediante Orden de Trabajo N°41/2017; suscrita por Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el Examen Especial fueron:

Ingresos

- Considerando el Enfoque del Muestreo en la Fase de Planificación, determinamos el plan de muestreo para el área de Ingresos definiendo lo siguiente: Definición de los Objetivos de la Prueba, Universo, Población, Unidad de Muestreo, Determinación del tamaño de la Muestra, Selección de los Elementos de la Muestra, Evaluación de la Muestra.
- Con la muestra definida en el procedimiento anterior evaluamos lo siguiente: a) Que se haya efectuado el cobro según la Ordenanza reguladora de tasas o Ley de Impuesto. b) Que se haya emitido recibo de ingreso. c) Que los pagos se hayan registrado en los libros de los contribuyentes d) Que los ingresos están remesados íntegramente.
- Examinamos la Mora Tributaria al 30 de abril de 2018 y verificamos: a) Gestiones de Cobro. b) si hay contrataciones por Servicios Profesionales relacionados con la recuperación de mora. c) Si existe Mora prescrita y/o por prescribir. d) Si el saldo de Cuentas Corrientes, concilia con el monto que presenten los Estados Financieros.
- Verificamos que la recaudación del 5% de los ingresos del Fondo Municipal se utilizó para ferias o fiestas patronales, cívicas o nacionales.
- Verificamos si existen transferencias entre fondos en concepto de Préstamos Internos.



Egresos

- Considerando el enfoque del muestreo establecido para el área de Egresos en la Fase de Planificación determinamos una muestra representativa utilizando el método de Atributos y la Técnica Dirigida; definiendo lo siguiente: a. Objetivo del Muestreo. b. Universo. c. Población. d. Determinación del tamaño de la Muestra. e. Selección de los Elementos Muestrales. f. Evaluación de la Muestra.
- De la muestra determinamos para el área de Sueldos Permanentes y Eventuales, verificamos lo siguiente: a. Que el monto sea acorde a lo establecido en el Presupuesto Municipal. b. Que la planilla o comprobante de pago se encuentre firmado por los empleados y que contenga el DESE y Visto Bueno. c. Existencia de controles de marcaje y permanencia de los empleados en lugares de trabajo. d. El cálculo de las retenciones de ISSS, AFP e ISLR a las instituciones correspondientes e. incluimos verificación de movimientos

migratorios para verificar los permisos sin goce de sueldos f. Aplicación de descuentos Impuesto sobre la Renta a los Aguinaldos según Decreto 540-2016.

- De la muestra determinada para el área de Dietas, verificamos lo siguiente: a. Existencia de convocatoria y control de asistencia a reuniones del Concejo Municipal y el libro de actas y acuerdos municipales debidamente firmado incluyendo la verificación de movimientos migratorios. b. El cálculo, pago oportuno y completo de las retenciones de ISSS, AFP e ISLR a las instituciones correspondientes.
- Verificamos la existencia de Informes de Auditoria Externa 2015 y 2016; así mismo el uso de FODES 25% para la cancelación de sus honorarios.
- Verificamos en los gastos de Caja Chica: a. Estén de conformidad al presupuesto. b. La existencia de Reglamento de Caja Chica y aplicación del mismo. c. Que la encargada haya rendido fianza.
- Verificamos el uso apropiado del FODES 75%, y 25%.
- Comprobamos que el monto pagado en remuneraciones con fondo FODES 25% no sobrepase del 50% permitido.
- Confirmamos la existencia de controles de los vehículos municipales y consumo de combustible, así: a) Tarjeta de circulación y distintivo que identifique a la Municipalidad. b) Existencia de control para el Consumo de Combustible.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones realizadas mediante la ejecución de proyectos con naturaleza de programas sociales.
- Verificamos el cumplimiento de Contratos por Servicios Profesionales.
- Verificamos la existencia de cheques emitidos sin documentación de soporte.
- Verificamos la existencia de multas e intereses por pagos extemporáneos de retenciones de ISSS, AFP e ISLR.
- Verificamos el pago de los gastos de representación realizados al Alcalde Municipal, y que se hayan cancelado con base a lo establecido en el Presupuesto Municipal.
- Detallamos los bienes muebles adquiridos por la Municipalidad y cada uno de ellos estén detallados en el Inventario Municipal.
- Verificamos los gastos realizados para el Centro Turístico Malecón.
- Concluimos sobre la Denuncia Ciudadana DPC-163-2019.

Proyectos.

- Establecimos la muestra según el Plan de Muestreo planteado para el área de proyectos, así: 1. Objetivo del Muestreo. 2. Universo. 3. Población. 4. Método y Técnica de muestreo. 5. Unidad de muestreo. 6. Determinación de la muestra 7. Selección de los elementos muestrales 8. Definición de atributos y desviaciones. 9. Evaluación de la Muestra. 10. Conclusión.
- De los proyectos ejecutados por Libre Gestión seleccionados en muestra, verificamos lo siguiente: Proceso de factibilidad. 1. Priorización y aprobación de necesidad. 2. Asignación presupuestaria y disponibilidad financiera. 3. El proyecto se encuentra incorporado en la programación anual de adquisiciones.



4. Elaboración de especificaciones técnicas y bases de licitación. 5. El monto de proyecto no sobrepasa el monto establecido para esta modalidad (160) salarios mínimos. 6. Que esté presupuestado. 7. Verificación de asignación financiera. 8. La Existencia de acuerdo municipal de aprobación del proyecto. Requisitos del proceso de Libre Gestión. 9. Carpeta Técnica o Perfil. 10. Convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. 11. 3 Ofertas y Cuadro Comparativo de precios. 12. Constancia de haberse generado competencia. 13. Registro de entrega de ofertas. 14. Publicación de convocatoria y sus resultados en COMPRASAL. 15. Emisión de Orden de Inicio. 16. Emisión de Orden de Compra o Contrato. 17. Cumplimiento de Contrato y su legalidad. 18. Legalidad de las Órdenes de Cambio. 19. Que los expedientes se encuentren foliados. 20. Plan Anual de Compras. Adjudicación. 21. Adjudicación con base al informe y recomendación de CEO. 22. Emisión de Orden de Compra o Contrato. 23. Presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Cumplimiento de Contrato. 24. Nombramiento de Administrador de Contratos. 25. Nombramiento de supervisión. Contratación. 26. Elaboración y firma del contrato en plazo establecido u orden de compra presentando garantías de anticipo (si procede) y mantenimiento de contrato. 27. Pagos de Ejecución con relación a avances de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo. 28. Verificaremos que exista nombramiento de administrador de contratos si corresponde a adquisición de bienes y servicios. 29. Devolución de garantías de mantenimiento de oferta a oferentes a no ganadores. 30. Informe de comisión evaluadora de ofertas o cuadro comparativo. 31. La aplicación de garantías o fianza. 32. Cumplimiento del plazo de ejecución. 33. Monto y forma de pago. 34. Que el plazo de ejecución coincida con las fechas de emisión de la orden de inicio y acta de recepción provisional y final. 35. Objeto del Contrato. 36. Demás cláusulas importantes establecidas en el contrato o exigidas por la LACAP o su reglamento. Recepción del Bien, Servicio u Obra. 37. Acta de Recepción Provisional. 38. Acta de Recepción Definitiva. 39. Garantía de Buena Obra.

- Verificamos la legalidad de los gastos de proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión, determinando: a) Acuerdo de aprobación. b) Que el proyecto se haya ejecutado. c) Que el cheque emitido posea el nombre de quien brindó el servicio. d) Legalidad de la emisión de cheques mediante comparación de microfilm.
- Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 75% FODES, que no corresponda a obras de infraestructura. (programas sociales).
- Constatamos la existencia de controles para la ejecución, adquisición y uso de los bienes utilizados en la ejecución de proyectos por la modalidad de administración.
- De conformidad con el análisis de la planificación en los cuales se determinó los proyectos de infraestructura que serán sujeto de evaluación técnica, por la naturaleza y complejidad, requerimos a la Jefatura Regional la solicitud del apoyo de un técnico para la evaluación de los proyectos.



- Verificamos la legalidad de la propiedad de los inmuebles de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión y bajo el sistema de Administración.
- Verificamos si los proyectos fueron liquidados contablemente.

Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable

- Verificamos si los funcionarios han presentado la Declaración de Probidad.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos el funcionamiento de la unidad de Acceso a la Información Pública.
- Identificamos y comunicamos las Recomendaciones de Auditoría no cumplidas.
- Verificamos la existencia y respectiva actualización del inventario de bienes muebles de la Municipalidad.
- Verificamos si los bienes inmuebles están inscritos a favor de la Municipalidad en el Centro Nacional de Registros.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, obtuvimos los siguientes resultados:

1. PROYECTOS EJECUTADOS EN PROPIEDAD PRIVADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó la ejecución de dos proyectos por la modalidad de Libre Gestión, los cuales se ejecutaron en propiedad privada por un monto contratado de \$ 66,289.23 del fondo FODES 75%, de los cuales, al 30 de abril de 2018, se canceló la cantidad de \$36,844.39; según detalle:



Nº	Proyecto	Concepto	Monto Contratado	Monto Cancelado
1.	Equipamiento de pozo red eléctrica, torre, tanque de construcción de red de cantareras para agua potable en Colonia El Sitio del Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután	Formulación	\$ 569.93	\$ 0.00
		Realización	\$ 18,575.00	\$ 9,000.00
		Supervisión	\$ 500.00	\$ 0.00
		Administrador de Contrato	\$ 1,200.00	\$ 0.00
Subtotal			\$ 20,844.93	\$ 9,000.00
2.	Construcción de borda de Caserío El Jobal, Cantón Isla El Espíritu Santo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután	Formulación	\$ 2,407.05	\$ 0.00
		Realización	\$ 39,887.48	\$ 27,094.39
		Supervisión	\$ 2,399.77	\$ 0.00
		Administrador de Contrato	\$ 750.00	\$ 750.00
Subtotal			\$ 45,444.30	\$ 27,844.39
Total			\$ 66,289.13	\$ 36,844.39

Los Artículos 105 inciso cuarto, Artículo 107 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 105 inciso cuarto: "Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción". Artículo 107, inciso segundo: "Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo"

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente"

Los Artículo 57, 61 numeral 2 y 68 del Código Municipal, establece: Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.61, numeral 2. "Son bienes del Municipio: (...)2. Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que pro cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal" Art.68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de las obras sin comprobar que dichas propiedades fueran de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, debido a que se determinó que las obras se ejecutaron en propiedad privada.

Lo anterior genera disminución en los recursos municipales por la cantidad de \$36,844.39; por ejecutar obras en propiedad privada; asimismo se comprometieron pagos por la cantidad de \$ 29,444.74 de los \$66,289.13; que constituye el monto total de los proyectos en mención.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 14 de agosto de 2019, el administrador de contrato manifiesta que: "como ADMINISTRADOR DE CONTRATO, la responsabilidad es la de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales así como los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contrato, elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contrato e informar de ello tanto de la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defectos reportar los incumplimientos, según artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucional, asumiendo que en el lugar donde se realice la obra es publica, porque si el concejo lo aprueba es porque ya tiene los respectivos documentos legales, y en todo caso quien tiene que estar al tanto de que el proyecto se realice en un terreno que no es privado, es la Unidad Solicitante, la que se encarga de solicitar a las autoridades competentes los permisos, licencias y derecho de propiedad entre otros según art. 18 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones."

En nota de fecha 16 de agosto de 2019, el administrador de contrato manifiesta que: "En relación a observación de sobre ejecución en propiedad privada del proyecto EQUIPAMIENTO DE POZO, RED ELECTRICA, TORRE, TANQUE Y CONSTRUCCION DE RED DE CANTARERAS PARA AGUA POTABLE EN COLONIA EL SITIO, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN Manifiesto lo siguiente: 1. En la municipalidad se me mostró un plano de la Lotificación El sitio, en donde se observaba la ubicación del proyecto en una de las zonas verdes de esa Lotificación, la carpeta técnica ya había sido aprobada y confiando en la buena fe de la Municipalidad del Puerto El triunfo. Siempre creí que el terreno era propiedad de la municipalidad. 2.- Mis servicios como administrador de contrato lo realicen, verificando el cumplimiento de la parte técnica y económica de la obra de la obra, sin tener acceso a documentación legal de la municipalidad, por prestar mis servicios como personal externo. 3.- Prestar mis servicios como administrador de contrato, me genero gastos de transporte, viáticos y papelería, sin embargo, no tuve, ni espero tener ningún pago por dichos servicios."



En nota de fecha 16 de agosto de 2019, el Jefe UACI manifiesta que: "como UACI solo recibo el Acuerdo de priorización, donde me indican, que realice el proceso de contratación, asumiendo que en el lugar donde se realice la obra, es publica porque si el concejo lo aprueba es porque ya tiene los respectivos documentos legales, la función de la UACI. Solamente es la de realizar los procesos de contratación, y en todo caso quien tiene que estar al tanto de que el proyecto se realice en un terreno que no es privado es la Unidad Solicitante, la que se encarga de solicitar a las autoridades competentes los permisos, licencias y derecho de propiedad entre otros según art. 18 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones."

En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "Respecto a la observación con literal número uno, "Equipamiento de pozo red eléctrica, torre, tanque de construcción de red de cantareras para agua potable en

Colonia El Sitio de Municipio de Puerto El Triunfo". A manera de antecedentes presentamos ficha proporcionada por el Centro Nacional de Registro (CNR), donde se (op cit) existe escritura pública de donación el 30 de noviembre de 1999, en la cual se donan seis porciones de zonas verdes. Dicha escritura fue presentada al CNR de Usulután y posteriormente retiradas bajo observaciones. Se agrega de las porciones de zonas verdes un inmueble de are (op cit) de 4,541.21 metros cuadrados a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Educación bajo convenio de ILP y el CNR en el año 2016. Anexamos copia de plano donde se ubica la zona de protección que por ley se le dona a la Municipalidad, que es precisamente el lugar donde se perforó y construyó el pozo, para establecer una cantarera comunitaria. En este caso y como antecedente la Municipalidad carece de las escrituras públicas de los inmuebles de zonas verdes, en este caso El Sitio Sociedad Anónima, ha incumplido la normativa aplicable al Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a parcelaciones y urbanizaciones habitacionales. Art.55 todo fraccionamiento con fines habitacionales ubicados dentro de los suelos urbanos o urbanizables deberán donar al Municipio un terreno destinado para área equivalente al 10% del área útil urbanizada. Aquellas parcelaciones habitacionales que se ubican fuera de los suelos urbanizables de los centros poblados existentes, deberán de contar con parque recreativo contiguo al lote de Escuelas o Equipamiento Social, equivalente al 60% del área verde total. Las parcelaciones con un área útil igual o menor a 5,000 metros cuadrados quedarán exentas del aporte del terreno para zonas verdes únicamente deberán de ambientar el proyecto con espacios que permitan una adecuada ventilación. Art.56 Las parcelaciones que se localizan dentro de los poblados existentes se distinguirán dos tipos de área verde; una que quedará en función de la Actividad Recreativa y otra en función Ecológica. Es obligación legal de la lotificadora entregar las Zonas Verdes y se reconoce el derecho del Municipio sobre ello. En este contexto y a manera de antecedente, en la zona de la Lotificación El Sitio, ya existe infraestructura social, como es un Centro Escolar, construido por una administración municipal, partiendo del principio básico de que todos tenemos derechos a la educación gratuita, que es algo legítimo que se le debe de cumplir a la comunidad de la Lotificación El Sitio. Para el caso de la construcción del tanque de captación para una cantarera comunal, partimos de un hecho social que está afectando fuertemente a la comunidad El Sitio, y es el alto índice de casos de insuficiencia renal, muchos de la padecen y muchos que han muerto. Se construyó en un terreno del cual la Municipalidad tiene posesión material del mismo, los antecedentes así lo dicen, muy similar a la construcción de, Centro Escolar. Pero si nos seguimos basando en los términos estrictamente legales, vamos a permitir que se disparen las tasas de analfabetismo y por otros los casos y decesos por la insuficiencia renal. Literal 2. Construcción de borda de Caserío El Jobal, Cantón Isla El Espíritu Santo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. Jurisdiccionalmente la Isla El Espíritu Santo, le pertenece a nuestro Municipio, en esta zona se encuentra la Hacienda Jobal, la cual se dedica a la extracción y proceso de coco, de manera artesanal e industrial, a lo largo de los años se fue desarrollando una población con las características de un poblado Feudal, que al irse desarrollando se convirtió en Caserío El Jobal, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, el cual también tiene un potencial de desarrollarse turísticamente.



En el Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres del Municipio de Puerto El Triunfo, financiado por el PFGL, se establecen las zonas de mayor vulnerabilidad en contaminación e inundaciones todos los años a causa de lluvias. En el plan municipal de gestión de desastres del Municipio de Puerto El Triunfo, financiado por el PFGL, se establecen las zonas de mayor vulnerabilidad en contaminación e inundaciones, la Isla El Espíritu Santo es una de esas zonas vulnerables, nuestra administración atendió la petición de auxilio de los habitantes de las márgenes (op cit) del Caserío El Jobal, que era frecuente las inundaciones a causa de la ruptura de antiguas bordas de protección, que carecían de mantenimiento. Es necesario aclarar que la comunidad acudió a muchas instituciones de gobierno y ninguna le proporcionó apoyo para resolver su problemática. Anexamos algunas partes del referido plan, para contextualizar que tan prioritaria y vulnerable es la zona en lo referente a Inundaciones. El Art. 4 del Código Municipal dice: Compete a los Municipios: Literal 7. El Impulso de turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación y deportiva de lagos, ríos, playas y demás sitios propios del Municipio. Por lo tanto, solicitamos se desvanezca las presentes observaciones con la prueba documental presentada"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por los administrador de contratos y el Jefe UACI, confirman la observación, ya que mencionan que es responsabilidad del Concejo Municipal de verificar que no ejecuten proyectos en propiedad privada y ellos no presentaron documental legal (escrituras públicas) a favor de la Municipalidad; sin embargo en indagaciones efectuadas sobre el inmueble del Jobal e Inmueble Zona Verde, constatamos según Asesor Jurídico Municipal, donde menciona que no existen matriculas en el CNR a favor del municipio, y según documentación legal verificamos que la Construcción de borda de Caserío El Jobal, Cantón Isla El Espíritu Santo, es propiedad privada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL JOBAL DE R. L. por lo tanto la observación se mantiene. salva su voto el 4^a. Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones de 6^a. Regidor Propietario, en el Proyecto del numeral N: 1, y tienen responsabilidad en el Proyecto del numeral N. 2. El 4^a. Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones de 6^a. Regidor Propietario.

Los comentarios y evidencia documental presentados por la administración no contribuyen a dar por superada la deficiencia debido a: Observación con literal número uno, "Equipamiento de pozo red eléctrica, torre, tanque de construcción de red de cantareras para agua potable en Colonia El Sitio de Municipio de Puerto El Triunfo Verificamos que la Administración Municipal auditada, menciona textualmente que "la Municipalidad carece de las escrituras públicas de los inmuebles de las zonas verdes", determinándose que si es responsabilidad de la Empresa ejecutara de la Lotificación, sin embargo, esto no le exime de responsabilidades a la Administración Municipal el verificar la legalidad de todas las áreas que se les han sido entregadas tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo concerniente a Parcelaciones y Urbanizaciones habitacionales. Debido a lo anterior, determinamos que la

Administración Municipal, acepta que la inversión que se ha realizado, fue hecha en una propiedad que no se encuentra a nombre de la Municipalidad, por lo que se determina que la observación se mantiene. Cabe mencionar que sobre los otros proyectos que se mencionan en dichos comentarios, no fueron verificados técnicamente en el presente periodo. Observación con Literal 2. "Construcción de bordad de Caserío El Jobal, Cantón Isla El Espíritu Santo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. Jurisdiccionalmente la Isla El Espíritu Santo" Verificamos que no existe evidencia documental sobre peticiones efectuadas por parte de los habitantes del Caserío El Espíritu Santo, así también, al ser un terreno de propiedad privada, es responsabilidad de los propietarios del inmueble el realizar todas las obras de mitigación necesarias para salvaguardar sus propiedades, más considerando que es un área en donde se encuentra funcionando como procesadora de productos artesanales e industriales. En virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FORMULACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que durante el período auditado el Concejo Municipal autorizó la ejecución de proyectos, los cuales presentan las siguientes deficiencias en el proceso de formulación de los mismos; según detalle:

#	Nombre del proyecto	Monto formulación	Monto contratado	Deficiencia Identificada
01	Equipamiento de pozo red eléctrica, torre, tanque de construcción de red de cantareras para agua potable en Colonia El Sitio del Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután	\$ 569.93	\$ 20,844.93	El diseño del proyecto, no concuerda con las necesidades de los usuarios que se encuentran en la zona, debido a que el tanque de almacenamiento que se ha instalado, es para una capacidad de 1 grupo familiar de 10 personas (tanque rotoplax de 1,700 lt) y la cantidad de usuarios a que se abastece en la colonia en donde fueron realizadas las obras, es para una cantidad de 400 usuarios. Por lo cual, se determina que se ha realizado un mal diseño para la demanda poblacional usuaria de las obras; generando con ello, a que la bomba impulsora del agua que se encuentra interna en el pozo, trabaje más tiempo que la capacidad de soporte de



#	Nombre del proyecto	Monto formulación	Monto contratado	Deficiencia Identificada
				dicha bomba, generando problemas eléctricos los cuales derivan a que el cuerpo de la bomba se recaliente y se queme sus componentes eléctricos internos. Otro punto importante a verificar, es que debido a que no se realizó un diseño adecuado, se ha instalado una bomba de una capacidad de 1.5 Hp, de lo cual, no se observa un estudio técnico para determinar que la potencia de la bomba sea la adecuada para el abastecimiento continuo del tanque de distribución del agua (determinándose lo anterior debido a que 1 bomba ya fue cambiada por desperfectos en 1 año aproximadamente de estar siendo utilizada).
02	Conformación y ampliación de material balasto en Mercado Municipal y Terminal Turístico del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	\$ 917.08	\$ 27,946.64	Verificamos que Formulator del Proyecto, realizó la verificación de documentación legal tales como: autorización para la ampliación y ejecución de las obras en las áreas en donde se realizó la colocación del material tipo balasto específicamente Las obras realizadas por un monto de \$10,482.17 en las áreas de los manglares.
TOTAL		\$ 1,487.01	\$ 48,791.57	



Los Artículos 105 inciso cuarto, Artículo 107 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: Artículo 105 inciso cuarto: "Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente: a) La autorización (...) municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su

construcción". Artículo 107, inciso segundo: "Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo"

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente"

El Artículo 12, párrafo IV; inciso tercero y cuarto del Reglamento de la Ley Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: Inciso Tercero: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República." Inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Romano III, numeral 5 de la Guía de Formulación de Proyectos del FISDL, Infraestructura hidráulica y Subespecialidades; establece: El formulador preparará un pliego de criterios que servirán de sustentación a la formulación del proyecto, tomando como base los requerimientos establecidos en los Documentos Contractuales. Con los resultados de este análisis, el Formulator preparará la propuesta de requerimientos para proyectar el proyecto, el cual contendrá como mínimo lo que aplique de lo siguiente: 5.1 Sistema de agua potable: - Memoria Descriptiva, la cual deberá incluir: - Censo de la población a servir. - Cálculo de su proyección futura. - Fuentes de abastecimiento propuestas. -Aforo de fuentes. - Establecimiento preliminar de niveles de referenciado la fuente y la población a servir, para definir sistema de abastecimiento (...)"

El numeral 13, inciso 3 de la Guía para la Formulación de Proyectos del FISDL, establece: "Estudios Topográficos: (...) El formulador deberá solicitar al contratante o a la comunidad beneficiaria según el caso, las escrituras de propiedad del terreno o terrenos donde se desarrollará el proyecto, debidamente inscritas en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre (...)"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de las obras sin constatar las deficiencias presentadas en su diseño, asimismo el Jefe UACI, por no pronunciarse al respecto.

Lo anterior ocasiona que se hayan realizado obras con deficiencias técnicas y legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de agosto de 2019, el Jefe UACI manifiesta: "La aprobación de las carpetas técnicas corresponde al Concejo Municipal y la revisión de estas es la comisión creada por el Concejo Municipal, en donde el Jefe UACI, No tiene voz ni voto para recomendar ni valorar el contenido de la carpeta técnica, aun si existiera Departamento de Ingeniería, habría que citar si le corresponde revisar el contenido de las carpetas"

En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Concejo Municipal, establecen: "(...)01) Equipamiento de pozo de red eléctrica, torre, tanque de construcción de red de cantareras para agua potable en Colonia El Sitio, Municipio de Puerto El Triunfo, al respecto vamos a partir del principio básico de acceso al recurso hídrico, sobre todo que es una zona con muchos casos de deceso de insuficiencia renal y con dichos padecimientos, en casi treinta años de existir esa comunidad, ninguna entidad gubernamental hizo el intento de solventar esta grave situación. Segundo, este proyecto es de corto alcance, es decir para solventar parcialmente el abastecimiento de agua, de ahí que se formuló como perfil de proyecto, con la visión de que en un mediano plazo se estableciera una red de cantarera, y de esa manera ampliar un poco la capacidad de la bomba. Adicionalmente la Municipalidad carecía de los recursos financieros para suplir una bomba de abastecimiento de tal magnitud, por lo cual la observación hecha a este proyecto en lo que respecta al aumento de esa capacidad, definitivamente se dispara exponencialmente el costo total del proyecto, sustentamos nuestra respuesta en que el perfil del proyecto es para una cantarera, no para un sistema de tubería para servicio domiciliar. 02) Conformación y ampliación de material balasto en el mercado municipal y terminal turística de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. En Primer lugar, con respecto a esta observación, el predio que actualmente ocupa la terminal turística del Malecón, tiene más de veinte años de poseerlo a través de un comodato con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, actualmente está en proceso de legalización. En este lapso se ha invertido por parte de diferentes administraciones municipales casi dos millones de dólares, con recursos propios y de la cooperación, sin duda un activo muy valioso. El evidente incremento de turistas por degustar los platillos en base a mariscos, ha conllevado el tratamiento de los desechos derivados de los mariscos, los cuales generan mal olor, debido a esta situación la Unidad de Salud, nos advirtió solventar a la mayor brevedad posible esta problemática, por ese motivo se decidió ubicar el balasto en una zona que contactaba con el bosque salado, era una intervención mínima para solucionar un gran problema de insalubridad, que genera serios



no concuerda con las necesidades de los usuarios que se encuentran en la zona, debido a que el tanque de almacenamiento que se ha instalado, es para una capacidad de 1 grupo familiar de 10 personas y la cantidad de usuarios que se abastece del agua en la colonia en donde se hizo la obra, es para una cantidad de 400 usuarios, por lo que se determina que se ha realizado un mal diseño para la demanda poblacional usuaria de la obra, asimismo el formulador del Proyecto: Conformación y ampliación de material balasto en Mercado Municipal y Terminal Turístico, no realizó la verificación de la documentación legal de autorización para la ampliación y ejecución de las obras en las áreas en donde se realizó la colocación del material tipo balasto; situaciones que debieron ser analizadas por el Concejo Municipal y Jefe UACI, en virtud de lo expresado la deficiencias se mantiene. Salvan su voto el 4^a. Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones de 6^a. Regidor Propietario.

Considerando los comentarios y documentación presentada por la Administración no coadyuvan a por superada la deficiencia debido a que La formulación del proyecto fue realizada para la elaboración de obras que fueron ejecutadas en terreno que no se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad, y tomando en cuenta lo que establecen las Guías del Formulator del FISDL en su numeral 26, Literal A, Ordinal 3.2. Por lo que las observaciones realizadas a dichos procesos se mantienen.

3. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Comprobamos mediante evaluación técnica al proyecto "Conformación y ampliación de material balasto en mercado en Mercado Municipal y Terminal Turístico del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" realizado por contrato por la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, determinamos que existen partidas canceladas y no ejecutadas por un monto de \$ 3,234.34; según detalle:



CUADRO RESUMEN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD					
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD			
			1	2	3= (1*2)
		U	PRECIO UNITARIO	CANT.	SUB-TOTAL
1.- MERCADO MUNICIPAL PUERTO EL TRIUNFO					
1.4	SUMINISTRO BALASTO	M3	\$ 24.00	11.92	\$ 286.08
1.5	CONFORMACION DE BALASTO ESP: 15 CM	M2	\$ 0.75	79.47	\$ 59.60
1.6	COMPACTACION DE BALASTO CON RODO LISO	M2	\$ 1.00	79.47	\$ 79.47
SUMATORIA DE MONTO DE OBRA REALIZADA EN MENOR CANTIDAD EN ÁREA DE MERCADO MUNICIPAL					\$ 425.15
2.- TERMINAL TURISTICA MALECON N°1.					

CUADRO RESUMEN DE LAS OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD					
ITEM	PARTIDAS EVALUADAS.	OBRAS REALIZADAS EN MENOR CANTIDAD			
			1	2	3= (1*2)
		U	PRECIO UNITARIO	CANT.	SUB-TOTAL
2.3	CONFORMACION SUPERFICIE DE MAQUINARIA	M2	\$ 0.70	47.08	\$ 32.96
2.4	SUMINISTRO BALASTO ESP. PROM. 0.40 M	M3	\$ 24.00	18.83	\$ 451.92
SUMATORIA DE MONTO DE OBRA REALIZADA EN MENOR CANTIDAD EN ÁREA DE MERCADO MUNICIPAL					\$ 484.88
3.- TERMINAL TURISTICA MALECON N°2.					
3.3	CONFORMACION SUPERFICIE DE MAQUINARIA	M2	\$ 0.70	33.13	\$ 23.19
3.4	SUMINISTRO BALASTO ESP. PROM. 0.60 M	M3	\$ 24.00	95.88	\$ 2,301.12
SUMATORIA DE MONTO DE OBRA REALIZADA EN MENOR CANTIDAD EN ÁREA DE MERCADO MUNICIPAL					\$ 2,324.31
Monto de las obras realizadas en menor cantidad que las contratadas					\$ 3,234.34

El Artículo 84 y 151 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.84 "El contratista responderá de acuerdo a los términos de contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato (...)" Art. 151 "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."



El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

El Art. 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los

determinándose que los dividendos fueron utilizados en fines distintos a los que establece la escritura de constitución de la Sociedad Intermunicipal, según detalle:

DIA	FORMULA 1 ISAM	RECIBO DE INGRESO	CONCEPTO	MONTO
30/05/2017	537081	882597	DIVIDENDOS DEL AÑO 2013	\$ 35,420.67
30/05/2017	537081	882598	DIVIDENDOS DEL AÑO 2014	\$ 34,728.49
06/05/2017	537111	883622	DIVIDENDOS DEL AÑO 2015	\$ 43,040.00
20/12/2017	537232	413246	ABONO A DIVIDENDOS DEL AÑO 2016	\$ 25,000.00
TOTAL				\$ 138,189.16

La Cláusula decima quinta de la escritura de constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable, establece que: "Reparto de dividendos: Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir lo serán a prorrata entre el número total de acciones. No obstante, lo anterior, los dividendos de las acciones del sector privado serán repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector; los dividendos que corresponden a las acciones del sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y distribución final de los desechos. El Municipio que tenga derecho a dividendo, podrá exigir que estos sean invertidos en las obras específicas de servicio público que designe"

Los Artículos 34 y 57 del Código Municipal, establece que: Art.34 "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente" El Art. 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización de los dividendos en fines distintos a los que establece la escritura de constitución de la Sociedad Intermunicipal, asimismo por la Tesorera Municipal, al no haberse pronunciado al respecto, sobre el uso indebido de dichos ingresos.

Esto genera que la Municipalidad utilizara indebidamente recursos financieros, destinados para invertir en obras específicas por la cantidad de \$138,189.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

5. INGRESOS DEL 5% DE FIESTAS UTILIZADOS PARA OTROS FINES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la utilización de fondos por un valor de \$16,058.60 para otros fines; provenientes de ingresos en concepto de 5% de fiestas patronales; sin embargo, para la realización de las fiestas patronales y titulares se erogó la cantidad de \$53,555.72 de fondos provenientes de FODES 75%; a pesar de disponer de \$16,058.60 de fondos municipales, para tal fin.

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Artículo 9 de la Reforma las ordenanzas reguladoras de tasas por servicios municipales Puerto El Triunfo Diario Oficial 15, tomo 386 de fecha viernes 22 de enero de 2010, establece: "De todo tributo realizado en la Municipalidad se cobrará 5% para fiestas patronales"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la utilización en fines distintos de los ingresos destinados para la celebración de fiestas patronales y titulares.

Esto ocasiona que la Municipalidad subsidiara del Fondo FODES 75% el costo total de las fiestas patronales y titulares del Municipio por un monto de \$53,555.72; aun cuando se disponía \$16,058.50; para tal fin.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

6. FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, autorizó a la Tesorera Municipal para que efectuara pagos en concepto de sueldos y aportes patronales, que significaron la utilización de un porcentaje superior al 50% de los recursos asignados del FODES 25%, determinándose que utilizó en exceso el 9.60%, lo que equivale a un monto de \$21,438.59, según detalle:



Mes	Asignación FODES 25% (A)	50% (FONDO FODES 25%) (B)	Cantidad utilizado para Pago de salarios (C)	Diferencia (D) (D=B-C)	% Utilizado de más (D/B)
Enero 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$12,934.11	\$ 2,971.50	9.60%
Febrero 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$12,201.37	\$ 3,704.24	
Marzo 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$ 8,956.08	\$ 6,949.53	
Abril 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$14,771.14	\$ 1,134.47	
Mayo 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$14,433.04	\$ 1,472.57	
Junio 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$12,908.51	\$ 2,997.10	
Julio 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$12,608.51	\$ 3,297.10	
Agosto 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$15,083.04	\$ 822.56	
Septiembre 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$13,208.51	\$ 2,697.10	
Octubre 2017	\$31,811.21	\$15,905.61	\$24,347.24	(\$ 8,441.64)	
Enero 2018	\$32,035.38	\$16,017.69	\$32,021.42	(\$ 16,003.73)	
Febrero 2018	\$32,035.38	\$16,017.69	\$14,108.51	\$ 1,909.18	
Marzo 2018	\$32,035.38	\$16,017.69	\$29,542.28	(\$ 13,524.59)	
Abril 2018	\$32,035.38	\$16,017.69	\$27,441.69	(\$ 11,424.00)	
TOTAL	\$446,253.62	\$223,126.86	\$244,565.45	\$ 21,438.59	

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de Infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el pago total de la planilla de salarios de los empleados municipales, sin percatarse que el monto de la planilla era superior al porcentaje establecido para la utilización del FODES 25%, y por la Tesorera Municipal, al no haberse pronunciado al respecto.

Consecuentemente la utilización de los recursos FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

No hubo comentarios al respecto.

7. INCONSISTENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad canceló en concepto de combustible del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, la cantidad de \$30,924.62 cancelando \$24,177.89 con el fondo FODES 25% y \$ 6,746.73 con el Fondo Municipal; para los cuales no realizaron el debido proceso para su adquisición y no cuenta con los controles de consumo de combustible pertinentes de los vehículos placas N-10154, N-9750, N-9842.

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Determinación de Montos para Proceder: Los montos para la aplicación de las formas serán los siguientes: (...) b) Libre Gestión. (...)" Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos"

El Artículo 12 literales a) y c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: "El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: a) Llevar el registro, control y la actualización del banco de datos institucional de Oferentes y contratistas, de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, basado en la información oficial de clasificación y a la proporcionada por el Oferente, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras. En dicho registro, se incorporará la información relacionada con el incumplimiento y demás situaciones que fueren de interés para futuras contrataciones o exclusiones. (...) c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes"

Los Artículos 4 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Art.4; "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial



específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas" Art.11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo"

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó la adquisición de combustible, sin exigir los controles pertinentes sobre el mismo; de igual manera el Jefe UACI; por eludir los respectivos procesos de adquisición, durante el periodo auditado.

Lo anterior generó falta de transparencia en la administración de \$30,924.62 en concepto de uso y distribución del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Jefe UACI, establecen: "(...) Manifestarle que en ningún momento me asignaron el control de combustible, la persona en cargada para tal fin era el Síndico Municipal, igual con el uso de los vehículos mi función solo se limitó nada más hacer los procesos de reparación de dichos vehículos y no el control del uso. Esta deficiencia le corresponde a la persona que se nombre, para el control del combustible y la autorización de las misiones oficiales con vehículos institucionales. Reglamento de uso de vehículos. lo antes mencionado lo puedo comprobar en el manual de descripción de puestos y de funciones de la municipalidad y dentro de mis obligaciones no estaban asignadas esas funciones, se me asigno de forma Adhonorem dichas funciones sobre control de combustible"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la Administración, no contribuyen a dar por superada la deficiencia, ya que se deja de manifiesto que no se realizó el proceso de adquisición de combustible correspondiente; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.

8. PAGO DE INTERESES POR MORA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones en concepto de intereses por mora, generados por realizar pagos extemporáneos a la Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM) determinándose además que estos gastos no fueron presupuestados, ya que únicamente fue incluido en el presupuesto el servicio básico, el monto pagado por este concepto es de \$1,642.66 según detalle:

Institución y/o Empresa	Monto pagado	Monto que debió pagarse	Recargos por mora no presupuestado
Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM)	\$ 58,161.93	\$ 56,519.27	\$ 1,642.66

Los Artículos 78 y 86 del Código Municipal establece: Art.78 "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto" Art.86. "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos"

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, permitió realizar los pagos sin existir previsión presupuestaria y la Tesorera Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente generó disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$1,642.66, sin existir ningún beneficio para los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como



Sexto Regidor Propietario; manifiestan: "En cuanto a la comunicación N°8 respondemos así: los miembros del Concejo que salvamos los votos en el pago de esas facturas de la empresa DEUSEM son: José Rodrigo Tenorio, Mario Cristian Rodríguez Rivera y Jacob Zelaya Castillo, presentamos el listado de actas y acuerdos donde salvamos los votos:

Acta N°	Acuerdo N°	Fecha	Monto
9	32	13/03/17	\$ 7,987.92
9	33	13/03/17	\$ 8,248.48
9	34	13/03/17	\$ 8,419.10
14	25	29/05/17	\$ 7,994.74
16	21	19/06/17	\$ 8,478.26
20	37	08/08/17	\$10,646.60
21	24	24/08/17	\$ 9,335.94
24	17	05/10/17	\$ 7,810.81
24	43	05/10/17	\$ 9,707.04
26	3	03/11/17	\$ 9,442.02
29	13	19/11/17	\$ 7,591.82
2	35	05/01/18	\$ 7,210.14
5	29	13/03/18	\$ 8,631.68

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la administración verificamos que efectivamente salvan su voto el 4° Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario, razón por la cual dichas personas no tendrían responsabilidad alguna en la presente deficiencia.



9. PAGOS INDEBIDOS A ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo auditado, autorizó pagos a Administradores de Contratos a personas ajenas a la Municipalidad en diez proyectos ejecutados durante el periodo auditado; cancelando por dichos servicios la cantidad de \$ 6,900.00 del fondo FODES 75%, así:

N.	NOMBRE DEL PROYECTO	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO	MONTO DEL PROYECTO	MONTO CANCELADO AL ADMINISTRADOR CONTRATO
1.	Balastado de Superficie de Rodamiento en Calle de la Colonia Buenos Aires del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Fernando Josué Torres Quintanilla	\$ 43,785.09	\$ 750.00

2.	Centro recreativo el Vaticano del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Rosaura Berthaly Flores de Flores	\$ 38,268.72	\$ 700.00
3.	Conformación y Balastado Parcial de Calles Cantón Chaguantique, Municipio Puerto el Triunfo.	Fernando Josué Torres Quintanilla		\$ 450.00
4.	Construcción de Casa Comunal de Colonia Ista del Municipio Puerto el Triunfo.	Rosaura Berthaly Flores de Flores	\$ 39,288.92	\$ 2,100.00
	Conformación y Construcción de Cordón Cuneta en Calles de Colonia Rafael escalón, Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután		\$ 47,779.51	
	Rehabilitación de Cancha Multipropósito y Parque de Colonia IVU, Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután".		\$ 43,566.20	
5.	Construcción de Cordón Cuneta y Badenes en Pasajes de Colonia Mancía, Municipio de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután".	Fernando Josué Torres Quintanilla	\$ 47,024.44	\$ 1,400.00
	Ampliación de Muelle en Isla Corral de Mulas 1, Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután".		\$ 47,634.37	
6.	Construcción de Adoquinado en Calle de Colonia el Pibe, Municipio de puerto el triunfo, Departamento de Usulután".	Fernando Josué Torres Quintanilla	\$ 47,598.50	\$ 750.00
7.	Construcción de Borda de Caserío el Jobal, Cantón isla el Espíritu Santo, Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Fernando Josué Torres Quintanilla	\$ 39,887.48	\$ 750.00
TOTAL				\$ 6,900.00



Los Artículos 29, 34 y 57 del Código Municipal establece: Art.29 "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada. Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo. En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en

forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo" Art.34. "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente" Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El inciso primero del Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato".

El párrafo tres y cuatro del Art. 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "(...) A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra. El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate".

El numeral 6.10 ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRAS, del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista. La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función. Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como



presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra. El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra. La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Para la selección idónea de las personas propuestas como Administrador de Contratos u Orden de Compra es responsabilidad del jefe de la unidad solicitante, debiendo considerarse el perfil contenido en el Anexo B34, quienes deberán cumplir las funciones establecidas en la Ley y Reglamento".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al permitir el pago de personas ajenas a la Municipalidad para la administración de contratos y no realizar el nombramiento de dichas funciones a personal de la Municipalidad en los contratos de los proyectos ejecutados.

Consecuentemente provocó que se generarán pagos por un monto de \$6,900.00 de forma innecesaria limitándose a la Municipalidad de utilizar ese monto, en obras de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Salvan su voto el 4^a. Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones de 6^a. Regidor Propietario, en los Proyecto de los numerales N: 2, 4, 5, 6 y tienen responsabilidad en el Proyecto del numeral N. 1, 3, 7. El 4^a. Regidor Propietario, el Segundo Regidor Suplente con funciones de 6^a. Regidor Propietario.



10. PAGOS INJUSTIFICADOS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que durante el periodo auditado el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de bienes y servicios, por un monto de **\$ 135,111.90**; cancelados con fondo del FODES 75% observándose las siguientes inconsistencias:

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIÓN
Pagos en concepto de bienes y servicios (ver anexo 1)	\$ 56,912.15	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se dispone del expediente respectivo que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta liquidación del bien o servicio recibido. 2. No existe evidencia de los trabajos realizados y de las adquisiciones de bienes y servicios cancelados. 3. No existen nombramiento de administradores de contratos.
Compra de materiales eléctricos y pago de transporte al electricista.	\$ 78,199.75	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se dispone del expediente respectivo que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta liquidación del bien o servicio 2. Se realizaron las compras de materiales eléctricos de parte de la Municipalidad a un único proveedor, sin aplicar lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública referente a la Adquisiciones de bienes. 3. Falta de controles de los materiales eléctricos adquiridos por la Municipalidad y utilizados en el mantenimiento eléctricos, ya que no se dispusieron de los controles eficientes y efectivos sobre el uso de dichos materiales adquiridos. 4. Asimismo, existe pagos en concepto de transporte para movilizar al electricista de los cuales no cuenta con evidencia documental de haberse realizado dichos viajes por un monto de \$ 2,100.00
TOTAL	\$ 135,111.90	



Los Artículos 10, literales b), d) y e), 40 literal b) y 110 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: Art.10. La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quién deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus

actuaciones del proceso de contratación; desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio. e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo" Art.40. "Determinación de montos para proceder. Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos". Art.110. "Seguimiento de la Ejecución. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos"

El Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley menciona (...) El expediente deberá, ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número foliado, con toda la documentación probatoria de los actos y contrato en materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años".



El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables"

Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la

Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal aprobó pagos para la adquisición y contratación de bienes y servicios respectivamente; y el Jefe UACI, por eludir la realización de los procesos en mención; y la Tesorera Municipal por no pronunciarse oportunamente previo a realizar dichos pagos.

La aprobación de pagos sin procesos de adquisición; ni expediente origina que los fondos municipales, no se utilicen con transparencia por un monto de \$135,111.90

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 16 de agosto del 2019 recibimos comentarios de parte del Jefe UACI en el que manifiesta lo siguiente: "Manifiestarle que en la compra de material eléctrico se adquiría una cantidad que no se sobre pasa los 20 salarios mínimos mensuales, por esa razón no se realizó ningún proceso. Se realizaba directamente, claro que al hacer la sumo de todo iba a salir una cantidad considerable, pero como el año de la auditoria son 16 Meses por eso se siente que es una cantidad grande" "según el art. 40 determinación de montos para proceder: Libre Gestión, cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales en el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la Adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante. En este caso las compras que se hicieron no sobre pasaron los 20 salarios mínimos mensuales, porque si se revisa cada uno de las compras son rubros distintos y cuando un rubro sobre pasa o igual a 160 salarios si se hace un proceso, de lo contrario solo se hace directo. La UACI. Solamente se encarga de hacer el proceso y los encargados del pago es el tesorero y presupuestario, además el contador por avalar dichos pagos"



En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; manifiestan: "Fecha 7 de febrero de 2017 (...) Monto \$1,890.00, No existe acuerdo en ninguna acta de las 3 actas de febrero ni en enero de 2017. (...) Fecha 01 de marzo de 2017 (...) Acta #3 acuerdo número 31, fecha 27 de enero 2017, ejecutar un subproyecto de limpieza y saneamiento ambiental en esta reunión no estuvimos presentes, 4º concejal propietario no estuvo 6º regidor

propietario, no estuvo presente, 2° regidor suplente. Fecha 24 de abril de 2017 (...) Acta #2, acuerdo 32, fecha 25 de enero de 2018, salvamos el voto. Fecha 7 de julio de 2017 (...) Acta #19, Acuerdo 33 fecha 24 de julio de 2017, salvamos el voto. (...) Fecha 27 de julio de 2017 (...) Acta 19, Acuerdo 33 de 2017 salvamos el voto. (...) Fecha 27 de julio de 2017, acta #19 acuerdo 31, fecha 13 de marzo de 2017, salvamos el voto. Fecha 22 de febrero de 2018 (...) Acta #19, acuerdo #33 fecha 24 de julio de 2017, Acta #2 acuerdo 31, fecha 25 de enero de 2018, salvamos el voto. Fecha 22 de febrero de 2018 (...) Acta #2, acuerdo 31 fecha 25 de enero de 2018, salvamos el voto. Fecha 1 de diciembre de 2007 (...) Acta #2 acuerdo #5, fecha 24 de enero de 2017 acta #9, acuerdo 31 fecha 13 de marzo de 2017, salvamos el voto. Fecha 25 de enero de 2018 (...) Acta #21, Acuerdo #14 fecha 24 de agosto de 2017, salvamos el voto. Fecha 26 de enero de 2018 (...) Acta #9 acuerdo 33, fecha 24 de julio de 2017, Acta #2 acuerdo #31 fecha 25 de enero de 2018, salvamos el voto. Fecha 26 de febrero de 2018 (...) Acta #4 acuerdo #15 fecha 26 de febrero de 2018 acta #2 fecha 25 de enero de 2018, salvamos el voto. Fecha 28 de febrero de 2018 (...) Acta #19, Acuerdo 7 fecha 24 de julio de 2017, salvamos el voto. Fecha 26 de abril de 2018. (...) Acuerdo #2 acuerdo #25 fecha 25 de enero de 2018" "El concejo cancelo un monto de \$78,199.75 en adquisición de materiales eléctricos mediante el proyecto mantenimiento reparación ampliación del alumbrado público. Los miembros del consejo José Rodrigo Tenorio, Mario Cristian Rodríguez Rivera y Jacob Zelaya Castillo salvamos los votos se demuestra en las siguientes actas: ACTA N°9 ACUERDO N°33 DEL 24/07/2017 ACTA N°2 ACUERDO N°31 DEL 25/01/2018"

En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Jefe UACI, establecen: "El Art. 40 Determinación de montos para proceder Libre Gestión, cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales en el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la Adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos mensuales para el sector comercio, y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo un solo ofertante. En este caso las compras que se hicieron no sobre pasaron los 20 salarios mínimos mensuales, porque si se revisa cada uno de las compras son rubros distintos y cuando un rubro sobre pasa o igual a 160 salarios si se hace un proceso, de lo contrario solo se hace directo. La observación la generan el Auditor porque él hace la suma de todos los rubros de 16 meses que es lo que es el periodo de la auditoría, y no, la hace mensual como lo indica el art. 40 de la LACAP. Por lo que no hemos cometido ninguna irregularidad. Porque todas eran compras pequeñas que solo se hacía con orden de compra"



COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI, confirman la deficiencia planteada, ya que solamente se encargaba de hacer los procesos y que es responsabilidad del tesorero de pagar las adquisiciones de bienes y servicios, el cual debe avalar la documentación de respaldo, por lo que se determinó que los pagos se encuentran

injustificados, careciendo de expedientes respectivos que contenga todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento hasta liquidación del bien o servicio recibido, asimismo no existe evidencia de los trabajos realizados y donde se utilizaron las adquisiciones de bienes y servicios cancelados, Considerando los comentarios presentados por la administración verificamos que efectivamente salvan su voto el 4° Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario, en determinados gastos señalados mediante la presente deficiencia; pero no en su totalidad; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene

11. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SIN LIQUIDAR.

Comprobamos que, durante el periodo auditado, se realizaron colaboraciones económicas por un valor de \$ 7,029.00; los cuales se realizaron del fondo FODES 75%; sin demostrar que dichas erogaciones conlleven a la ejecución de fines institucionales ya que estas no fueron liquidadas; así:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	MONTO
27/07/2017	Ronald Gabriel Muñoz Santos	Por la Contribución para gastos de logística del equipo de seguridad de la fuerza armada para evento 29 y 30 de julio (festival del curil 2017)	Recibo	\$ 400.00
27/07/2017	Adilio Antonio Martínez	Por la Contribución para gastos de compra de verduras para evento 29 y 30 de julio (festival del curil 2017)	Recibo	\$ 500.00
31/07/2017	Manuel de Jesús Cruz Ramírez	Por la Contribución para gastos de degustaciones para evento 29 y 30 de julio (festival del curil 2017)	Recibo	\$ 500.00
10/10/2017	Victor Alcides Hernández	Por la contribución para reparación de bodega del centro escolar caserío las Pampas.	Recibo	\$ 500.00
30/01/2018	Tulio Villalta	Por la Contribución a la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia el Tercio (ADESCOCET).	Recibo	\$ 629.00
26/02/2018	Tulio Villalta	Por la Contribución Final a la Asociación de Desarrollo Comunal de Colonia el Tercio (ADESCOCET).	Recibo	
Subtotal				\$ 2,529.00
06/10/2017	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
01/11/2017	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00



FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	MONTO
11/12/2017	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
22/12/2017	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 1,000.00
29/01/2018	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
27/02/2018	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
28/03/2018	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
27/04/2018	Rudy Adonay Alegría Gómez	aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	Recibo	\$ 500.00
Subtotal				\$ 4,500.00
TOTAL				\$ 7,029.00

El numeral 1 del Art. 1 de la Interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, emitido por medio del Decreto Legislativo No. 1018, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 13 de mayo de 2015, establece que: Interpretase auténticamente al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo"

Los Artículo 57, 68 y 105 del Código Municipal, establecen: Art.57. establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma." Art.68. "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad". Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control



Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia (...)".



Los párrafos primero del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento(...)".

El último inciso del Art. 12 del reglamento antes mencionado, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Clausula Tercera del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y Club Deportivo Mar y Plata, del Municipio de Puerto El Triunfo, Usulután; establece: "Las partes manifestamos nuestra voluntad de cumplir con los compromisos siguientes: (...) Por el Equipo: (...) 2. Liquidar con la documentación necesaria el aporte financiero recibido de parte de las autoridades municipales (...)"

La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal autorizó realizar contribuciones económicas, sin verificar que se hayan presentado la documentación de liquidación pertinente, asimismo por la Tesorera Municipal, por no constatar la presentación de las respectivas liquidaciones de las contribuciones realizadas.

Consecuentemente se generó pagos por un monto de \$7.029.00 sin justificar que se hayan realizado para fines institucionales, limitándose a la Municipalidad de utilizar ese monto, en obras de desarrollo local.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; manifiestan: "En cuanto a esta comunicación respondemos así: salvamos los votos que están en los acuerdos siguientes:

FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE GASTO	MONTO	
27 DE JULIO DE 2017	Ronal Gabriel Muños Santos	Por la contribución para gastos de logística del equipo de seguridad de la fuerza armada para evento del 29 al 30 festival del curil 2017	\$ 400.00	Acta #17, Acuerdo #13, fecha 04 de julio de 2017, salvamos el voto
27 DE JULIO DE 2017	Adilio Antonio Martínez	Por contribución de gastos de compras de verduras para el evento del curil 29 y 30 de julio de 2017	\$500.00	Acta #17, Acuerdo #13, fecha 04 de julio de 2017, salvamos el voto
31 DE JULIO DE 2017	Manuel de Jesús Cruz Ramírez	Por contribución para gastos de degustación para evento del curil 29 y 30 de julio de 2017	\$500.00	Acta #17, Acuerdo #13, fecha 04 de julio de 2017, salvamos el voto
30 de enero de 2017	Tulio Villalta	Por la contribución a la asociación de desarrollo El Tercio	\$2,990.00	Se anexa copia de factura #00311 ferretería el Niño Monto \$2,550



FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE GASTO	MONTO	
26 de febrero de 2018	Tulio Villalta	Por la contribución a la asociación de desarrollo El Tercio	\$2,990.00	Se anexa copia de factura #0107 ferretería Roberto Monto \$1,316 Factura #0116 ferretería Roberto Monto \$85.00
06 de octubre de 2017, 01 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017, 22 de diciembre de 2017, 29 de enero de 2018 27 de febrero de 2018 y 27 de abril de 2018	Rudy Adonay Alegría Gómez	Aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata	\$4,500.00	Acta #22, Acuerdo #22 fecha 05 de septiembre de 2017, Acta #20 Acuerdo #18 fecha 08 de agosto de 2017, Salvamos el voto

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios y evidencia documental presentados por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; contribuyen a disminuir el monto señalado inicialmente de \$ 10,980.00 a \$ 7,029.00; ya que se presentan las respectivas facturas que justifican el gasto por un monto de \$3,951.00; no obstante a pesar de que los miembros del Concejo en mención salvan sus votos relacionados a los acuerdos de en todos los gastos señalados, principalmente en la contribuciones económicas al club deportivo Mar y Plata, realizada durante el año 2018; y la realizada al Señor Víctor Alcides Hernández, en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene.



12. CONTRATACIÓN INOPORTUNA DE FIRMA PRIVADA DE AUDITORÍA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, con fecha 20 de abril de 2017, acordó la contratación de Firma Privada de Auditoría, por un monto de \$11,000.00 del Fondo General Municipal, para que se realizara auditoría a los períodos 2015 y 2016, determinándose que la contratación no cumple con el principio de efectividad, dado que no se justificó la utilidad que generó a la Municipalidad, puesto que los resultados fueron emitidos en fecha posterior a los informes que emitió la Corte de Cuentas para los mismos periodos, por lo que tampoco fueron analizados, evaluados y sujetos de comprobación para incorporarlo en informes de esta Corte, ya que estos períodos ya habían sido auditados, según detalle:

Periodos auditados por firma privada	Fecha de emisión de Informe	Periodos auditados por la Corte de Cuentas de la República	Fecha de emisión de Informe
Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.	24.04.2017	<u>Examen Especial</u> a la Ejecución del Presupuesto y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC 26-2015 correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.	14.06.2016
		<u>Examen Especial</u> a la Ejecución del Presupuesto, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	19.05.2016
Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016	24.04.2017	<u>Auditoría Operativa:</u> a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	03.04.2017

Los Artículos 26, numeral 1, 37 Inc. 2° y 41 de la Ley de Corte de Cuentas de la República establece: El Art. 26 numeral 1: "Establecimiento. Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía (...)" 37 inciso segundo. Informes "Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría" Art. 41 "Las auditorías realizadas por estas firmas, serán supervisadas por la Corte y los informes resultantes de ellas, estarán sujetos al procedimiento señalado en el Art. 37 de esta Ley".



La deficiencia se originó debido que el Concejo Municipal acordó contratar los servicios de auditoría externa, para ejercicios anuales, que ya habían sido auditados por esta Corte.

Consecuentemente provocó que se generarán pagos innecesarios por un monto de \$11,000.00, por servicios profesionales de Auditoría Externa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No emitieron comentarios al respecto.

13. TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS NO REINTEGRADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la realización de transferencias entre el FODES 75% #00160148266 al Fondo General Municipal #00160150406;

ambas del Banco Hipotecario; por un monto de \$29,150.00; sin que este fuere reintegrado a su cuenta de origen; según detalle:

FECHA	N° CHEQUE	MONTO
02/10/2017	673	\$ 3,000.00
30/10/2017	728	\$ 6,000.00
22/12/2017	908	\$ 10,000.00
26/04/2018	1044	\$ 10,150.00
TOTAL		
Transferencias no reintegradas		\$ 29,150.00

El Artículo 57, Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo"

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son Obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Los Artículos 5, 10 y 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios Establece: Art.5 "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Art.10. "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos



periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios" Art.12. "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"

El Artículo 12 inciso IV del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar las transferencias entre las cuentas institucionales del FODES 75%, a la Cuenta de Fondo General Municipal, sin realizar el reintegro respectivo.

Lo anterior, incide en la ejecución de proyectos de inversión y desarrollo social; limitándose el uso de \$29,150.00; que fue utilizado para fines distintos a los establecidos por la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; manifiestan:

FECHA	N. DE CHEQUE	MONTO	EN CUANTO A ESTO RESPONDEMOS ASI:
02 de octubre de 2017	673	\$ 3000.00	
30 de octubre de 2017	728	\$ 6,000.00	Acta# 24 acuerdo #45 fecha 05 de octubre de 2017
22 de diciembre de 2017	908	\$ 10,000.00	Acta #29 acuerdo#6 fecha 19 de diciembre del 2017
28 de abril del 2018	1044	\$ 10,150.00	Respuesta a la transferencia del 28 de abril de 2018



"Nunca se habló en reunión de consejo de dicha transferencia, pues si salvamos los votos en las transferencias del año 2017 estando a seis meses de finalizar en periodo para el cual fuimos elegidos con más razón salvaríamos los votos cuando solo faltaban cinco días para hacer entrega de la municipalidad al nuevo gobierno municipal. Argumento dos: el acta del 25 de abril del 2018 no está firmada por los siguientes miembros del consejo; José Rodrigo Tenorio, Mario Cristian Rodríguez Rivera y Jacob Zelaya Castillo. Argumento tres: nunca se dio lectura a dicha acta por lo tanto en el artículo 57 del código municipal argumenta sobre el secretario del consejo en sus funciones responderán individualmente por abuso de poder. Por lo expresado y demostrado en dicha acta pedimos quedar sin responsabilidad en dicha transacción"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la administración verificamos que efectivamente salvan su voto el 4° Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario, razón por la cual dichas personas no tendrían responsabilidad alguna en la presente deficiencia.

14. PAGOS NO JUSTIFICADO POR ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó pagar un monto de \$ 5,186.86 del Fondo FODES 75%, por la elaboración de la Carpeta Técnica para la ejecución de los Proyecto: recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos del Municipio del Puerto el Triunfo Departamento de Usulután, a la Empresa R. G Ingenieros S. A. DE C.V.; sin embargo, dicha carpeta técnica, no constatamos que exista físicamente, ya que no se encuentran en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, de esta Municipalidad y no se encuentra evidencia de haberse entregado la carpeta en mención mediante Acta de Entrega de Bienes, Fondos, Valores, Derechos, y Obligaciones del 01 de mayo de 2018; según detalle:

N.	CONCEPTO	NOMBRE DE LA EMPRESA	FECHA	FACTURA	CHEQUE	MONTO
1.	Pago por la Elaboración de	R. G Ingenieros S. A DE C, V	03/07/2017	130	542	\$ 4,000.00
2.	Carpeta Técnica.		02/08/2017	130	612	\$ 1,186.86
TOTAL						\$ 5,186.86



El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía; 2) En la transparencia de la gestión; 3) En la confiabilidad de la información; 4) En la observancia de las normas aplicables"

Los Artículos 57 y 105 inciso primero del Código Municipal, establece: Art.57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley De Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

Los numerales 16, 17 y 18 de la Guía para la Formulación de Carpetas Técnicas del FISDL establecen: El Párrafo segundo, del Numeral 16. PLANOS: "Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulator, para ser incluidos en el informe Final". El Literal b) del Numeral 17. ESPECIFICACIONES TECNICAS, "El Formulator al redactar las Especificaciones Técnicas deberá tomar en cuenta que estas constituyen parte integral de la formulación como complemento de los planos y por consiguiente, deberán incluir lo relativo a: Los materiales a usarse, Calidad de mano de obra, Herramientas, equipos y maquinarias que se utilizaran, Forma de medición y Referencias a normas, códigos y manuales aplicables, cuando se requieran. En la formulación de las especificaciones del proyecto se deberán tomar en cuenta los siguientes aspectos: a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y paginas numeradas. c) El Pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto" El numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO: "el Formulator deberá presentar el Plan de Oferta del Proyecto y el Presupuesto del Proyecto de acuerdo a los formularios 6, 6-A, 6-B y 6-C"



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de carpeta técnica, sin disponer físicamente del documento, aunado a que tipo de proyecto a ejecutarse mediante la mencionada carpeta no se requieren de estudios técnicos para su realización.

Lo que generó falta de transparencia en la utilización de \$ 5,186.86, limitándose a su vez la Municipalidad de utilizar dichos montos en obras de beneficio social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

15. PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS DE CONSULTORIA CON FONDO FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago por el monto de \$ 6,000.00 con fondos FODES 75%, en concepto de servicios de consultoría, para la elaboración de Manuales de uso administrativo, no obstante, la Municipalidad esta agremiada a Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; (COMURES) y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), instituciones que prestan dichos servicios a las Municipalidades. El detalle de los manuales en mención, es el siguiente:

#	Manual	Monto
1.	Manual de Organización y Funciones de la unidad de administración tributaria UATM	\$ 6,000.00
2.	Manual Descriptor de Cargos del área Tributaria.	
3.	Manual de Procedimientos para el Registro y Calificación de Inmuebles y Empresas.	
4.	Manual de políticas y procedimientos para el cobro de tasas e impuestos municipales	
5.	Metodología para Mantener Actualizada la Mora Tributaria.	
Total		\$ 6,000.00

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 90. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: a) Los estudios que tengan por objeto rehabilitar o recuperar la capacidad instalada, corregir o incrementar la eficiencia de los recursos institucionales; b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; c) Estudios técnicos, tales como: de agronomía y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; d) Los estudios económicos y de planificación de pre inversión, factibilidad técnico económica, ecológica, social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros; e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra; f) Los trabajos de organización,



informática, comunicaciones, cibernética y sistemas y los programas de computadora desarrollados a la medida para la Institución, cuyos programas fuentes serán propiedad de la Institución, a fin que sean de libre utilización por la misma; y, g) Los estudios de tipo jurídico y auditorías técnico normativas”

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley De Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdo municipal, realizar el pago por el monto de \$6,000.00 con fondos FODES 75%, en concepto de servicios de consultoría, para la elaboración de Manuales de uso administrativo; determinando que la Municipalidad esta agremiada a las COMURES e ISDEM, instituciones que prestan dichos servicios a las Municipalidades.



En consecuencia, se realizó pago indebido con los recursos FODES 75% por el monto de \$6,000.00 en concepto de servicios de consultoría

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

16. FALTA DE DOCUMENTACION DE PROCESOS DE APROBACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACION DE PROYECTOS.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Puerto El Triunfo, durante el período sujeto a examen, carecen de documentación que sustente los procesos de Libre Gestión y Contratación Directa, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	DEFICIENCIA ESTABLECIDA
Dragado y Mantenimiento de Cuneta de Desagüe en Calle Principal de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután"	\$ 11,854.10	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad. 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones 4. No existe acuerdo municipal de aprobación del proyecto. 5. No se presentó la Garantía de Cumplimiento de Contrato
Conformación y Ampliación de Material Balasto en Mercado Municipal y Terminal Turística, del Municipio de Puerto el Triunfo, Usulután	\$ 25,779.56	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad. 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones
Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, en Calle Principal de Colonia Buenos Aires, del Municipio de Puerto el Triunfo, Usulután"	\$ 44,273.76	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad. 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones
Conformación y Balastado en Calle de Colonia el Pibe y Colonia Evangélica, Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	\$ 18,749.90	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad. 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones
Construcción de Borda de Caserío el Jobal, Cantón Isla el Espíritu Santo, del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután".	\$ 39,887.48	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad



NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	DEFICIENCIA ESTABLECIDA
		<ol style="list-style-type: none"> 3. No emitió Orden de Inicio 4. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones
Fortalecimiento del área Tributaria, Elaboración de Políticas y Herramientas Alternas de Gestión y Auto Control para el Cobro y Recuperación de Mora, en la Alcaldía Municipal de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	\$ 6,000.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad. 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones 4. No existe acuerdo municipal de aprobación del proyecto.
Elaboración del Plan Operativo Institucional del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	\$ 4,300.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad 3. No emitieron Orden de Inicio 4. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones 5. No se nombró Administrador de Contrato 6. No existe Acta de Recepción Final
Equipamiento de Pozo, Red Eléctrica, Torre, Tanque de Construcción de Red de Cantareras para Agua Potable en Colonia el Sitio, del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	\$ 18,575.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se Priorizo y aprobó la necesidad 2. No existe evidencia documental que demuestre la verificación de Asignación presupuestaria y disponibilidad 3. El proyecto no se encuentra incorporado a la Programación Anual de Adquisiciones



Los Artículos 10, literal e); 20 Bis literal a); 37, 110, El Art. 116 párrafo primero de Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establecen: El Art. 10 Literal e) "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo". El Art. 20 Bis. Literal a) "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o

a que no se incorporaron en el plan Anual de compras. Los proyectos si están incluidos en el plan anual de compra lo único que ahí solo se pone el valor total de las obras a realizar, y no el valor de cada proyecto y nombre por esa razón no verificaron los montos establecidos en el mencionado plan. En lo referente a la garantía de cumplimiento de contrato se presentó un pagare. En cuanto que no se nombró administrador de contrato, manifestarle que quien nombra el administrador de contrato es el Titular del concejo municipal a solicitud de la unidad solicitante. Por lo tanto, no es la UACI que nombra quien será el administrador de contrato de por proyectos”

En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; manifiestan:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DEL PROYECTO	RESPUESTA COMUNICACIÓN N.21
Dragado y mantenimiento de cuneta de desagüe en calles principales de Pto. El Triunfo, Depto. De Usulután	\$11,850.10	Acta #21 acuerdo #35 fecha 24 de agosto de 2017 Salvamos el voto.
Conformación y ampliación de material de balastado en mercado municipal y terminal turística del municipio de Puerto El Triunfo, Depto. De Usulután	\$25,779.56	Acta #10 acuerdo #37 fecha 30 de marzo de 2017 Acta #12 acuerdo #40 fecha 20 de abril del 2017 Salvamos el voto.
Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle principal de col. Buenos Aires.	\$44,279.76	Acta #26 acuerdo #2 fecha 03 de noviembre de 2017 Salvamos el voto
Conformación y balastado en calle col. El Pibe y Col. Evangélica	\$18,749.90	Acta #16 acuerdo #23 fecha 19 de junio de 2017 Salvamos el voto.
Equipamiento de pozo, red eléctrica, torre tanque de construcción, cantarera para agua potable col. El Sitio	\$18,575.00	Acta #29 acuerdo #1 fecha 19 de diciembre del 2017 Salvamos el voto.



En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Jefe UACI, establecen: "(...) Siempre que se va a realizar un proyecto se prioriza el proyecto con un acuerdo municipal según la observación como que no se priorizo ningún proyecto. En este caso debería de estar en el libro de actas y acuerdos que el ex secretario llevo en ese entonces. Referente a que no se incorporaron en el plan Anual de compras, Los proyectos si están incluidos en el plan anual de compra lo único que ahí solo se pone el valor total de las obras a realizar, y no el nombre del proyecto. Por esa razón no verificaron los montos establecido en el mencionado plan En lo referente a la garantía de cumplimiento de contrato se presentó un pagare. Que quedo en custodia de la tesorería municipal. En cuanto que no se nombró administrador de contrato, manifestarle que quien el encargado de nombrar, el administrador de contrato es el Titular del concejo municipal a solicitud de la unidad solicitante Por lo tanto no es la UACI que nombra quien será el administrador de contrato de proyectos, art. 82 Bis de la LACAP”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, no son congruentes ya que la documentación evaluada de cada uno de los expedientes de los proyectos, no cuenta con la información observada, evidenciando que no poseen la documentación que debería contener cada uno de los expediente de los proyectos examinados y los comentarios del Jefe UACI son generales y no presenta documentación de descargo para demostrar y validar sus glosas, posteriormente el Jefe UACI rarifica la observación ya que menciona que es responsabilidad de Secretario Municipal de emitir los acuerdos de priorización de los proyectos y asimismo menciona que es responsabilidad del Concejo Municipal de nombrar a los administradores de contratos y finalmente el Jefe UACI, reafirma que los 8 expedientes de los proyectos observados, no han sido archivado de forma ordenada careciendo de la documentación señalada; en virtud de lo expresado la deficiencia se mantiene. salvan su voto el 4^a. Regidor Propietario, el 6^a. Regidor Propietario, en los numerales N. 2, 8 y tienen responsabilidad en los proyectos de los Numerales N. 1, 3, 4, 5, 6, 7, el 4^a. Regidor Propietario, el 6^a. Regidor Propietario.

17. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de Puerto el Triunfo, incumplió funciones inherentes a su nombramiento, tales como:

1. No elaboró y por ende no remitió y público la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente a los años 2017 y 2018.
2. No publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), 7 procesos por Libre Gestión y una Contratación Directa, realizados para la adquisición de obras, bienes y servicios según detalle:

N.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO EJECUTADO
1.	Equipamiento de Pozo, Red Eléctrica, Torre, Tanque de Construcción de Red de Cantareras para Agua Potable en Colonia el Sitio, del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 18,575.00
2.	Construcción de Borda de Caserío el Jobal, Cantón Isla el Espíritu Santo, del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután".	Libre Gestión	\$ 39,887.48
3.	Conformación y Ampliación de Material Balasto en Mercado Municipal y Terminal Turística, del Municipio de Puerto el Triunfo, Usulután	Libre Gestión	\$ 25,779.56
4.	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, en Calle Principal de Colonia Buenos Aires, del Municipio de Puerto el Triunfo, Usulután"	Libre Gestión	\$ 44,273.76



N.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	MONTO EJECUTADO
5.	Conformación y Balastado en Calle de Colonia el Pibe y Colonia Evangélica, Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 18,749.90
6.	Dragado y Mantenimiento de Cuneta de Desagüe en Calle Principal de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután"	Libre Gestión	\$ 11,854.10
7.	Elaboración del Plan Operativo Institucional del Municipio de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Libre Gestión	\$ 4,300.00
8.	Fortalecimiento del área Tributaria, Elaboración de Políticas y Herramientas Alternas de Gestión y Auto Control para el Cobro y Recuperación de Mora, en la Alcaldía Municipal de Puerto el Triunfo, Departamento de Usulután.	Contratación Directa	\$ 6,000.00
TOTAL			\$ 169,419.80

Los Artículos 10, literal e); 20 Bis literal a); 37, 110, El Art. 116 párrafo primero de Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, establecen: El Art. 10 Literal e) "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: (...) e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo". El Art. 20 Bis Literal a) "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (...)" El Art. 37 "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año". El Art. 110. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos". El Art. 116 párrafo primero "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con



las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente".

El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece "Los proyectos financiados con los recursos canalizados por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, deberán ser identificados y priorizados en eventos de participación ciudadana. Será el Consejo Municipal el responsable de su aprobación mediante Acuerdo Municipal y presentación a dicha Institución".

El Artículo 34 del Código Municipal establecen "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

La deficiencia la originó a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI debido a que no cumplió con las funciones inherentes a su cargo.

Consecuentemente generó que los procesos de contratación no se generaran con la transparencia debida y limitar a la Administración Municipal de contratar servicios profesionales con mejores niveles técnicos, económicos y financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 16 de agosto de 2019, el Jefe UACI manifiesta que: "no se pudo publicar los procesos en comprasal por tener dañado el equipo de cómputo en ese momento. En el art.61 del RELACAP dice cuándo por el monto de adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema Electrónica de compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifica a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios, el jefe UACI también podrá seleccionar directamente tres potenciales ofertantes idóneos del banco de información registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos tales como, la especialidad de obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros para requerirles que presente las respectivas ofertas. Por lo antes expuesto no sea incurrido en una ilegalidad porque en el expediente están las diferentes convocatorias que se hicieron"



En nota recibida el 11 de septiembre de 2019; suscrita por el Jefe UACI, establecen: "(...) Manifestarle que no se pudo publicar los procesos en COMPRASAL, por tener dañado el equipo de cómputo en ese momento y además tener el servicio de internet de la municipalidad fuera de servicio. Y no se pudo verificar la versión, porque quien tenía las bitácoras de trabajo en donde se podía comprobar la veracidad del caso era la persona nombrada para darle mantenimientos a los equipos lastimosamente dicha persona falleció su nombre era Nilson González la causa de su deceso un tumor en la cabeza. Pero también En el art.61 del RELACAP dice cuándo por el monto de adquisición deba generarse competencia en la selección de los

potenciales oferentes, el jefe UACI, tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el sistema Electrónica de compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifica a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios, el jefe UACI también podrá seleccionar directamente tres potenciales ofertantes idóneos del banco de información registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos tales como, la especialidad de obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros para requerirles que presente las respectivas ofertas. Por lo antes expuesto no sea incurrido en una ilegalidad porque en el expediente están las diferentes convocatorias que se hicieron. En cuanto a la elaboración del plan Anual de Adquisiciones, si se elaboró lo único que no se presentó a la UNAC. Porque se hizo en una agenda de Excel, y así, ya no lo reciben. Más sin embargo con ese se trabajó esos dos años. Y no se hizo la PAAC porque ahí involucras a varias unidades y todas tienen que tener su usuario y estar debidamente capacitadas en el caso nuestro solo la UACI, tenía usuario y como en ese sistema la UACI Solo es la receptora de todas las solicitudes. Las demás unidades son las que se encargan de mandar la información a publicar”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, confirman la observación planteada ya que expresa que no elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al período fiscal 2017 y 2018, ni las publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, así como también no Publicó 7 procesos por Libre Gestión y uno por contratación directa realizados por la adquisición de obras, bienes y servicios, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

18. USO INADECUADO DEL FODES 75%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto total de \$12,855.26 con recursos FODES 75% en pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal, para tal efecto, además no existe documentación de soporte; según detalle:



NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
Educación, Cultura y Deportes	<ol style="list-style-type: none"> Servicios de lavado de Uniformes. Pagos de transportes. Compra de uniformes deportivos. 	\$ 5,991.50	<ol style="list-style-type: none"> Pagos no establecidos para realizarse con el FODES 75%. Falta de documentación de respaldo en pagos de transporte y entrega de uniformes deportivos.
Promoción, Organización y	<ol style="list-style-type: none"> Cancelación de transporte terrestre. 	\$ 3,762.70	<ol style="list-style-type: none"> Pagos no establecidos para

NOMBRE DEL PROYECTO	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
Fortalecimiento de la Participación Ciudadana para la Prevención de la Violencia en el Municipio	2. Compra de alimentos. 3. Compra de implementos deportivos. 4. Pago de servicios profesionales como capacitador.		realizarse con el FODES 75%. 2. Falta de documentación de respaldo en pagos de alimentos e implementos deportivos.
Promoción, Educación, Cultura y Deportes	Pago de salarios y prestaciones sociales.	\$ 1,187.06	1. Pago no establecido para realizarse con el FODES 75%.
Celebración del Festival del Curil 2017	Pagos de refrigerios y almuerzos (según anexo 2)	\$ 1,913.85	1. Pago no establecido para realizarse con el FODES 75%.
TOTAL		\$12,855.11	

Los Artículo 31, numeral 4 y 57 del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"



El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,

adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la origino el Concejo Municipal, al autorizar pagos que no están permitidos realizarlos con el FODES 75%.

Lo que genera que se limite a la Administración Municipal del uso de \$12,855.26 en obras e infraestructura de desarrollo local y programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Según nota de fecha 19 de agosto del 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, establece: "Comentarios de parte del 4º Regidor Propietario (José Rodrigo Tenorio) en representación del 6º Regidor Propietario y 2º Regidor Suplente, en el que menciona algunos acuerdos donde se suponen se han salvado votos, para lo cual verificaremos los acuerdos mencionados: Programa de Cultura y Deportes Acuerdo:50 Acta:24 Fecha: 05/10/17 Este acuerdo se refiere al subproyecto: Funcionamiento de la Escuela de Fútbol Local y Aporte Técnico a Centro Educativo y Comunidades Durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018. Salvado sus votos los Regidores José Rodrigo Tenorio y Jacob Zelaya Castillo" "Promoción, Organización y fortalecimiento de la Participación Ciudadana para la Prevención de la Violencia en el Municipio. Acuerdo:55 Acta:24 Fecha:05/10/17 Este acuerdo se refiere Proyecto: Promoción, organización y Fortalecimiento de la Participación Ciudadana para la Prevención de la Violencia en el Municipio de Puerto El Triunfo, para el periodo del 01 enero al 31 de diciembre de 2018. Salvado sus votos los Regidores José Rodrigo Tenorio y Jacob Zelaya Castillo"

En nota recibida el 18 de septiembre de 2019, suscrita por el Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario; manifiestan: "(...) Nombre del Proyecto: Educación, Cultura y Deporte. (...) Salvamos los votos Acta N°22 Acuerdo 22 fecha 05/09/2017, Acta N°20, Acuerdo 18 fecha 08/08/2017, Acta N°24, Acuerdo 50 fecha 05/10/2017.



Nombre del Proyecto: Promoción, Organización y Fortalecimiento de la participación ciudadana para la prevención a la violencia (...) Salvamos los votos Acta N°22, Acuerdo 22, fecha 05/09/2017; Acta N°20, Acuerdo 18 fecha 08/08/2017, Acta N°24, Acuerdo 50 fecha 05/10/2017. Nombre del Proyecto: Promoción, Educación, Cultura y Deporte: Salvamos el voto Acta N°24, Acuerdo 50, de fecha 05/10/2017"

FECHA DE FACTURA	N° DE FACTURA	CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESPUESTA
28/07/2017	RECIBO	8	\$225.00	CARLOS AMILCAR PERDOMO RAMOS	COMPRA DE 225 REFRIGERIOS EN FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
28/07/2017	RECIBO	9	\$437.50	CARLOS AMILCAR PERDOMO RAMOS	PAGO DE 175 ALMUERZOS EN EVENTO DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
28/07/2017	RECIBO	5	\$225.00	MALGARITA DE JESUS GOZALES	PAGO DE 225 REFRIJERIOS EN FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
28/07/2017	RECIBO	47	\$59.00	MAIRA ELIZABETH MARCHANTE	PAGO POR REFRIJERIOS EN FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
28/07/2017	RECIBO	4	\$437.50	MALGARITA DE JESUS GONZALES	PAGO DE 175 ALMUERZOS EN FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
02/08/2017	RECIBO	25	\$114.75	ANA DELMY POSADA	PAGO DE REFRIJERIOS EN FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
12/02/2017	RECIBO	80	\$216.60	ANA SILVIA DE FLORES	PAGO DE ALIMENTACION EN FESTIVAL EL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017
12/08/2017	RECIBO	59	\$108.50	ANA DELMY POSADA	PAGO DE ALIMENTACION EN EL FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017



FECHA DE FACTURA	N° DE FACTURA	CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO	RESPUESTA
20/01/2017	RECIBO	75	\$90.00	HENRY STANLEY MUNGUIA	PAGO DE ALIMENTACION EN EL FESTIVAL DEL CURIL	SALVAMOS EL VOTO ACTA 17 ACUERDO 13 FECHA 04/07/2017

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios presentados por la administración verificamos que efectivamente salvan su voto el 4° Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, actuando como Sexto Regidor Propietario y al no haber obtenido comentarios de parte de los demás concejales la responsabilidad se mantiene para todos los demás miembros del Concejo Municipal

19. PRESCRIPCIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES E INTERESES MORATORIOS.

Comprobamos que durante el período auditado no se realizó gestiones de cobro vía judicial de parte del Síndico Municipal a contribuyentes morosos en el Municipio de Puerto el Triunfo a pesar de haberse agotado las gestiones administrativas de cobro, por lo cual ha prescrito al 30 de abril de 2018 un monto de \$ 55,582.41.

El Artículo 64 del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Los Artículos 42, 43, 44, 117 de la Ley General Tributaria Municipal establecen:
Art.42. "De la Prescripción. El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos". Art.43. "Computo del Plazo. El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de los determinados por la administración tributaria municipal". Art.44. "Efectos de la Prescripción. "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio." Art. 117.- Competencia para el Cobro. "Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto."

La deficiencia se originó debido a que Síndico Municipal no gestionó por vía judicial el cobro de los tributos municipales antes de su prescripción.



Esto da lugar a que la Municipalidad dispense el cobro de los tributos municipales afectando el fondo Municipal por el monto de \$55,282.41

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

20. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió cheques por un monto de \$2,503.35; del Fondo FODES 75%; de los cuales no existe la debida documentación de soporte que evidencie y justifique documentalmente el egreso, según detalle:

N°	N° Cheque	Fecha	Valor	CUENTA #
1	750	23/11/2017	\$ 680.35	160148266 75% FODES ISDEM Gastos de Inversión.
2	915	22/12/2017	\$ 1,823.00	
TOTAL			<u>\$ 2,503.35</u>	

Los Artículos 57, 86, 93 104 literales c y d y 105 del Código Municipal, establecen lo siguiente: Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.86. "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso" Art. 93 "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes. El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designare el Concejo" Art.104. "El municipio está obligado a: (...) c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico" Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o



información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal"

Los Artículos 58 y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art.58. "Responsabilidad Principal: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". Art.102. "Responsabilidades de los Administradores de Fondos y Valores: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal emitió cheques sin disponer de la respectiva documentación de soporte.

En consecuencia, afectan los fondos municipales por un monto de \$2,503.35, y se puedan cometer irregularidades con el Fondo FODES 75% al no demostrar si este fondo fue ha sido utilizado para fines institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto de parte de la Tesorera Municipal.

21. PAGOS INNECESARIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar pagos innecesarios del Fondo Municipal, realizados dentro del periodo de auditoria, por la suma de \$11,456.32, según detalle:

CONCEPTO	FONDO	MONTO	OBSERVACIÓN
Pago de transporte marítimo realizado para traslado de miembros de la JEM para paquetes electorales.	Cuenta N° 160150384 Centro Turística El Malecón	\$ 128.00	Desarrollo de actividad sin fines institucionales.

CONCEPTO	FONDO	MONTO	OBSERVACIÓN
Pagos por servicios profesionales realizados como recuperador de Mora de deuda tributaria municipal en concepto de tasa e impuestos y calificación de empresas por actividades económicas.	Cuenta N° 160150406 Fondo General Municipal	\$11,328.32	Las actividades ejecutadas mediante los servicios profesionales, comprenden el <u>cobro administrativo</u> a contribuyentes con mora, a pesar que la Municipalidad tiene nombrado personal para la Unidad de Recuperación de Mora; y que dentro del periodo de auditoría, fue debidamente equipada.
TOTAL		\$11,456.32	

Los Artículo 31, numeral 4 y 57, Art.105 Inc. primero del Código Municipal, establece: Art.31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: (...) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Art.57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma" Art.105 Inc. primero "Los Municipios conservarán en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República"



La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar pagos innecesarios, sin beneficio a la Municipalidad.

Consecuentemente genera que se limitara a la Administración Municipal de \$11,456.32, para ser utilizadas en actividades con fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

22. PAGOS DE DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES SIN PROVISIÓN CONTABLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; autorizó a la Tesorera Municipal realizar el pago por un

monto de \$52,368.46; en concepto de salarios, servicios y bienes de años anteriores sin estar provisionados contablemente.

El Artículo 66, numeral 1 y 2 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones a cargo del Municipio: 1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente (...)"

El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. El Devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas"

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al autorizar a la Tesorera Municipal realizar pagos correspondientes a años anteriores sin disponer de respectiva provisión contable, asimismo el Contador Municipal por no haber registrado las obligaciones de años anteriores.

Esto genera que los pagos carezcan de transparencia y se afecte el presupuesto corriente, dando lugar a que las cifras de los estados financieros sean erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En fecha 16 de agosto del 2019, suscrita por el Contador Municipal expresa: "El motivo por el cual algunos pagos de años anteriores no están provisionados contablemente es porque muchos de ellos se exceden del presupuesto en que debieron ser ejecutados, además, la información de los compromisos adquiridos en años anteriores, en ningún momento es remitida a la unidad sino hasta que los mismos son pagados, por tanto, ¿Cómo provisionar algo de lo cual no se tiene evidencia en el momento?, inclusive para la elaboración del presupuesto es una de las grandes debilidades que se tiene en la institución"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Considerando los comentarios vertidos de parte del Contador Municipal, estos no contribuyen a dar por superada la deficiencia ya que no existe evidencia documental que acompañe los respectivos comentarios; asimismo no presentan la nota del Contador Municipal de haber solicitado pagos pendientes que quedaban de realizar del año que estaban cerrando para la preparación del próximo presupuesto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



23. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE DIETAS.

Comprobamos que durante el período de auditoría; se generaron inconsistencias relacionadas al pago de dietas a los miembros del Concejo Municipal, así:

1. Se realizaron pagos de dietas en exceso a la Quinta Regidora, Sexto Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, cancelándoles dietas de sesiones, a las cuales no tenían derecho, por falta de asistencia a la misma, pagándole en exceso el valor de \$ 1,800.00, según detalle:

Nº	Concepto	Miembros del Concejo Municipal	Dietas Pagadas (a)	Dietas a pagar Según Auditoría (b)	Dietas pagadas en Exceso (a-b = c) (c)
1.	Pago de dieta correspondiente al mes de septiembre de 2017	Quinta Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 300.00
2.	Pago de dieta correspondiente a los meses de: febrero y agosto de 2017.	Sexto Regidor Propietario	\$ 900.00	\$ 300.00	\$ 600.00
3.	Pago de dieta correspondiente al mes de marzo de 2017	Primer Regidor Suplente	\$ 600.00	\$ 300.00	\$ 300.00
4.	Pago de dieta Correspondiente al mes de: septiembre de 2017.	Segundo Regidor Suplente	\$1,200.00	\$ 600.00	\$ 600.00
TOTAL			\$3,300.00	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00

2. Existen pagos de dietas pendientes de realizar tanto a Regidores Propietarios/as y Suplentes hasta por la suma de \$ 16,500.00; según detalle siguiente:

Nº	Concepto	Miembros del Concejo Municipal	Dietas pendiente de pago según Acta traspaso	Dietas pendientes de pago Según Auditoría
1.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: marzo y abril de 2018.	1º Regidora Propietaria	\$ 600.00	\$ 600.00
2.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: enero, febrero, marzo y abril de 2018	1º Regidor Propietario	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00
3.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: enero, febrero, marzo y abril de 2018.	4º Regidor Propietario	\$ 2,100.00	\$ 1,800.00
4.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: marzo y abril de 2018.	5º Regidora Propietaria	\$ 0.00	\$ 600.00
5.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: diciembre de 2017, enero y febrero de 2018.	6º Regidor Propietario	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00



N°	Concepto	Miembros del Concejo Municipal	Dietas pendiente de pago según Acta traspaso	Dietas pendientes de pago Según Auditoría
6.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: enero, febrero, marzo de 2018.	1° Regidor Suplente	\$ 900.00	\$ 900.00
7.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo y abril de 2018.	2° Regidor Suplente	\$ 3,000.00	\$ 3,300.00
8.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: septiembre de 2017, enero, febrero, marzo y abril de 2018	3° Regidor Suplente	\$ 1,800.00	\$ 2,700.00
9.	Pago de dieta que corresponde a los meses de: noviembre de y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo y abril de 2018.	4° Regidor Suplente	\$ 2,700.00	\$ 3,300.00
TOTAL			\$ 14,400.00	\$ 16,500.00

El Artículo 46 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017 y 2018, establece lo siguiente: "Los Regidores Municipales, titulares y suplentes, que asistan a las sesiones para las cuales hayan sido legalmente convocados, tendrá derecho al cobro de dietas en la siguiente forma: 1° La remuneración para los regidores titulares será de: TRESCIENTOS DOLARES, por cada sesión a la que fueran convocados; y 2° La remuneración para los regidores suplentes será de: TRESCIENTOS DOLARES, por cada sesión a la que fueran convocados; El Regidor que sustituya con goce o sin goce de sueldo al Alcalde titular no cobrará dietas por las sesiones a las que asista"

Los Artículos 46 y 57 del Código Municipal, establece: "Art.46. Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta. los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta. y Art.57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma"



La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal autorizó realizar pagos en exceso algunos miembros del Concejo Municipal, asimismo se dejaron pagar dietas correspondientes a las sesiones asistidas por otros del mencionado Concejo, de igual manera a la Tesorera Municipal por no pronunciarse al respecto.

Consecuentemente generó que se cancelara \$1,800.00 en concepto de dietas, a miembros que no la habían devengado; y de igual manera originar una deuda en mismo concepto por un monto de \$16,500.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios al respecto.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, (no incluyendo fondos adquiridos a través de préstamos para financiar proyectos de obras, consultorías, celebración de fiestas patronales y otras actividades del Municipio; ya que fue examinado mediante Orden de Trabajo N°41/2017; suscrita por Dirección de Auditoría Cinco de la Corte de Cuentas de la República) los cuales han sido ejecutados de manera razonable excepto por las observaciones descritas en el presente informe.

En relación a Denuncia Ciudadana DPC-163-2019, con el análisis de documentación e información al respecto obtenida que personas relacionadas directamente en la contratación de dicha consultoría, así como la obtenida de los implicados indirectamente, pero los cuales debieron en su momento tener conocimiento de la realización, así como posterior del hecho denunciado, no se han encontrado evidencia documental en las unidades de Tesorería, Encargada Presupuestaria, Contador, Secretario Actual, Ex Secretario y Ex Alcalde Municipal. Por lo cual no encontramos aspectos que confirmen dicha denuncia, sino al contrario solo existen elementos para desvirtuarla, debido a:

1. Presupuestariamente no se solicitó en ningún momento asignación presupuestaria para la realización de estos proyectos de consultoría.
2. Contablemente no está provisionada tal deuda, porque no se tienen conocimiento de ningún documento que evidencie o soporte el compromiso de los recursos, asimismo ningún acuerdo del Concejo Municipal, contrato o factura con la empresa "Tecnológico de Mercadeo y Administración, S.A de C. V."
3. Al consultar al Tesorero Municipal él nos manifestó en Acta de Traspaso de gobierno: No existe el reconocimiento de la deuda que como Municipalidad tendría con la empresa: "Tecnología de Mercadeo y Administración, Sociedad Anónima de Capital Variable" que se abrevia TMA S.A. de C.V., por el proyecto denominado: "Consultoría para la Adquisición y Contratación de un



Financiamiento para la Reestructuración de pasivos y proyectos de inversión, para la municipalidad de Puerto El Triunfo"

4. Asimismo, los acuerdos municipales que acompañan dicha denuncia presentado por la Empresa Consultora no se encuentran en el Libro de Acta y Acuerdos Municipales del período auditado.
5. Y en base a los comentarios vertidos por el Ex Alcalde Municipal se deja entrever que, si firmo el contrato presentado en la denuncia, pero este no fue realizado de una manera normal, ya que fue de una manera coactiva en la cual les fue presentado el formato del contrato con el logo de la Municipalidad y previamente elaborado por la persona que lo presento, siendo presionado para firmar el contrato de una manera intimidadora sino no sería dado tres cheques que están pendientes de entregarles (arbitrariedad cometida por el Gestor de Crédito de Fedecredito), según los comentarios dados por el Ex Alcalde Municipal. Con relación si se realizó el proceso de contratación él nos manifestó lo siguiente: Se incluyó en la propuesta inicial de proyectos a financiar, ya posterior se desecha su realización, nunca se mencionó el nombre de alguna empresa en particular para su ejecución, eso se puede verificar en las actas posteriores a la aprobación del crédito. Dicha decisión consensuada por los miembros del Concejo Municipal, se basó en su bajo o nulo impacto social en favor del desarrollo del Municipio, De esta manera dichos fondos fueron reorientados a la ejecución de proyectos priorizados en el PLAN DE DESARROLLO ESTRATEGICO.

Ante lo descrito concluimos que existen elementos que desvirtúan la denuncia presentada, y no contamos con elementos para confirmarla por los siguientes aspectos: Es decir que no existen aspectos Legales y técnicos para sustentarla como lo son: Aspectos Legales: Que no se encuentra Acuerdos relacionados con la consultoría registrados en el Libro de Acta y Acuerdos Municipales, así mismo en el Acta de Traspaso del gobierno saliente 2015-2018 no existe reconocimiento de esta deuda; Técnicamente hemos podido corroborar que no existió asignación presupuestaria para la realización de esta consultoría, así mismo no está provisionada contablemente la deuda en los registros de la municipalidad. Por lo tanto, la denuncia se desvirtúa.



VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; según detalle:

- Examen Especial a los Egresos de enero a agosto de 2017.
- Examen Especial a los Ingresos de enero a agosto de 2017.
- Examen Especial a los Expedientes del Personal.
- Examen Especial, Revisión de Nómina y Planilla de Pago.

De la revisión realizada a dichos informes no retomamos los resultados para nuestro examen, ya que no se presentan condiciones reportables. Durante el periodo sujeto de examen verificamos que se contrató los servicios profesionales del Lic. José Alberto Henríquez Henríquez, para realizar Auditoría Externa a los Estados Financieros de los años 2015 y 2016; de dichos informes no presentan condiciones reportables.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Revisamos el Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; emitido el 03 de abril de 2017; el cual contiene una recomendación de auditoría así:

#	Recomendación	Acciones realizadas por la administración	Comentarios de los auditores	Grado de Cumplimiento
1	<u>Al Concejo Municipal:</u> Modificar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III), emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.	No hubo acciones realizadas por la administración.	En nota de fecha 13 de junio de 2019; solicitamos evidencia documental al respecto, de lo cual no se obtuvo respuesta al respecto.	No Cumplida* *A pesar de no haberla cumplido no se establece como deficiencia, ya que la Administración Actual, está en proceso de elaboración de la nuevas Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE).



X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana, DPC-163-2019, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

en los Estados Financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 25 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD.

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



ANEXO 1.

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	CHEQUE N.	MONTO
07/02/2017	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de 210 bolsas de cemento \$ 9.00 c/u	57	316	\$ 1,890.00
09/02/2017	Manuel de Jesús Arévalo Alfaro	Por la compra de 16 mts cúbicos de arena de río	Recibo	317	\$ 256.00
01/03/2017	Varios	Por pago de planilla de limpieza de canaletas en barrio la playa y colonia las palmeras	Planilla	984 al 991	\$ 490.00
26/03/2017	Eric Patricio Torres Mena	Por pago de Servicio de la Consultoría a nombre la maestría personal para el fortalecimiento del desarrollo humano y la administración municipal	Recibo	1020	\$ 1,000.00
24/04/2017	Jose Adrián Jovel Flores (INDELREF)	Por pago de mano de obra por reparación de encielado de la Segunda Planta del Centro Turístico el Malecón	1063	1041	\$ 2,832.60
07/07/2017	Ferretería EPA S.A DE C.V	Por la compra de varios materiales eléctricos.	2735, 2736, 4236	549	\$ 1,438.98
27/07/2017	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de 64 láminas zinc alum de 6mts n. 26 y 32 capotes zinc alum de 6 mts c/u, 1200 tornillos para lamina zinkalum.	435	605	\$ 2,538.00
02/08/2017	Edwin Esau Torres Flores	Por pago de mano de obra por desmontaje de techo y puesta de techo y pintura de polines en la Segunda Planta del Centro Turístico el Malecón	Recibo	609	\$ 850.00
27/07/2017	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de materiales piedra, arena, cemento, grava, tabla, costanera, regla pacha y otros	436	604	\$ 1,691.60
14/08/2017	Ferretería el Conecte	Por la compra de 25 sillas para niño a \$ 3.00 c/u.	481	646	\$ 75.00
14/08/2017	Gedeón Tuval Vaquerano Rodríguez	Por pago por servicios de 12 días de trabajo.	Recibo	624	\$ 240.00
29/08/2017	Miguel Ángel Mancía Vásquez	Por pago de mano de obra por elaboración de estructura de tanque de agua.	Recibo	647	\$ 250.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	CHEQUE N.	MONTO
29/08/2017	Fernando Rodríguez	Por pago por servicios de 6 viajes de transporte marítimo a \$ 120.00 c/u.	Recibo	643	\$ 720.00
29/08/2017	Andy William Rivera Torres	Por pago por servicios de 12 días de trabajo.	Recibo	644	\$ 144.00
31/08/2017	Ferretería Morales	Por la compra de 20 Bolsas de cemento a \$ 8.00 c/u.	84	651	\$ 160.00
02/10/2017	Varios	Por pago de planilla de cementerio municipal	Planilla	676 al 695	\$ 1,000.00
16/10/2017	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de 2 galones glifosato reud a \$ 30.00 c/u y 2 kilos de Gesaprim a \$11.50 c/u	620	709	\$ 83.00
06/11/2017	Construman S.A DE C.V	Por la compra de 4 viajes de material volcánico	174	741	\$ 1,000.00
07/11/2017	Manuel de Jesús Arévalo Alfaro	Por la compra de 2 viajes de balasto desde el borbollón	Recibo	742	\$ 220.00
01/12/2017	Varios	Por pago de planilla de paredes y zonas verdes de la ciudad.	Planilla	767 al 887	\$ 6,060.00
22/12/2017	Eric Patricio Torres Mena	Por pago de Servicio de la Consultoría a nombre la maestría personal para el fortalecimiento del desarrollo humano y la administración municipal	Recibo	916	\$ 2,500.00
25/01/2018	Comex Pinturas	Por la compra de pintura para casa comunal	44183	935	\$ 532.50
23/01/2018	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de 30 bolsas de cemento y 3 mts de grava y 3 mts de arena	854	922	\$ 517.50
25/01/2018	DIDEMA S.A DE C.V	Por la compra de materiales de pintura para centro turístico el malecón	158750	564	\$ 921.51
26/01/2018	Ferretería el Conecte	Por la compra de postes telescópicos de 26 pies	2721	939	\$ 550.00
29/01/2018	Joel Antonio Hernández Nieto	Por pago de mano de obra reparación de tuberías de aguas negras colonia IVU	Recibo	941	\$ 200.00
29/01/2018	Ferretería el Conecte	Por la compra de 1066 láminas calibre 28 a \$ 7.5 c/u	2751	944	\$ 7,995.00
02/02/2018	Reinaldo Antonio Umaña Pérez	Por pago de suministro de Software para la Automatización de la	157	950	\$ 2,350.00



FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	CHEQUE N.	MONTO
		emisión de Carnet de Minoridad en formato PVC, en la Unidad del Registro del Estado Familiar			
20/02/2018	Agro ferretería Robertio	Por la compra de luminarias	910	959	\$ 516.50
21/02/2018	Manuel de Jesús Arévalo Alfaro	Por la compra de 6 mts cúbicos de piedra volcánica a \$ 21.00 c/u, y 6 mts cúbicos de arena de río a \$ 17.00 c/u.	Recibo	978	\$ 228.00
22/02/2018	Freund S, A DE C.V	Por la compra de 25 focos flour	1607633	957	\$ 486.25
22/02/2018	Ferretería EPA S.A DE C.V	Por la compra de 10 Lámparas	47130	958	\$ 519.00
23/02/2018	Agro ferretería Robertio	Por la compra de 20 bolsas de cemento a \$ 8.05 c/u.	105	979	\$ 161.00
23/02/2018	Ferro eléctrica Flores	Por la compra de 18 vidrios de ventana	919	977	\$ 88.50
25/02/2018	Vicente Ventura Joya	Por pago de mano para cortar árbol	Recibo	938	\$ 800.00
26/02/2018	Ferretería el Conecte	Por la compra de 1134 láminas calibre 28a \$ 7.5 c/u	3190	969	\$ 8,505.00
26/02/2018	Ferretería el Conecte	Por la compra de 325 láminas calibre 28a \$ 7.5 c/u	3642	1011	\$ 2,437.50
28/02/2018	Miguel Ángel Mancía Vásquez	Por pago de mano de obra casa comunal colonia el vaticano	Recibo	980	\$ 450.00
27/02/2018	Ferretería el Conecte	Por la compra de 3 cubetas de pintura	3206	976	\$ 360.00
01/03/2018	Agro ferretería Robertio	Por la compra de 12 varillas de hierro y otros	115	982	\$ 142.06
02/03/2018	Jose Francisco Alvarado Mejía	Por pago de mano de obra de 24 metros lineales de cordón cuneta.	Recibo	994	\$ 150.00
02/03/2018	Victor Alcides Hernández	Por pago para la reparación de aulas centro escolar de Isla Madresal	Recibo	995	\$ 300.00
04/04/2018	Reinaldo Antonio Umaña Pérez	Por pago de suministro de Software para la Automatización de la emisión de Carnet de	179	1024	\$ 1,000.00



FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	FACT.	CHEQUE N.	MONTO
		Minoridad en formato PVC, en la Unidad del Registro del Estado Familiar.			
26/04/2018	Gedeón Tuval Vaquerano Rodríguez	Por pago para el cercado, aulas, comedor centro rural de salud y nutrición de Isla Madresal	Recibo	1030	\$ 1,300.00
26/04/2018	Ferretería el Niño	Por la compra de 6 láminas gramal 1/8, caño negro 1/2, tubo 6 x 3/8, galones de pintura, antigrava, ángulos 1 1/2, x 1/4 varillas de hierro 1/2.	392	1042	\$ 964.65
TOTAL.					\$ 56,912.15



ANEXO 2

FECHA DE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CHEQUE	MONTO	PROVEEDOR	CONCEPTO
28/07/2017	Recibo	8	\$ 225.00	Carlos Amilcar Perdon Ramos	Pago por compra de 225 refrigerios \$ 1.00 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
28/07/2017	Recibo	9	\$ 437.50	Carlos Amilcar Perdon Ramos	Pago por compra de 175 Almuerzo \$ 2.50 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
28/07/2017	Recibo	5	\$ 225.00	Margarita de Jesús Gonzales Quintanilla	Pago por compra de 225 refrigerios \$ 1.00 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
28/07/2017	Recibo	4	\$ 437.50	Margarita de Jesús Gonzales Quintanilla	Pago por compra de 175 Almuerzo \$ 2.50 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
02/08/2017	Recibo	47	\$ 59.00	Mayra Elizabeth Lemus Machado	Pago por refrigerios \$ 1.00 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
02/08/2017	Recibo	25	\$ 114.75	Ana Delmis Posada	Pago por refrigerios para invitados especiales para Evento: Festival del Curril 2017
12/07/2017	Recibo	80	\$ 216.60	Ana Silvia del Carmen Guzman de Flores	Pago por la compra de alimentos para miembros de la Fuerza Armada y PNC para Evento: Festival del Curril 2017
12/09/2017	Recibo	59	\$ 108.50	Ana Delmis Posada	Pago por compra de Almuerzos para invitados especiales para Evento: Festival del Curril 2017
20/10/2017	Recibo	75	\$ 90.00	Henry Stanley Munguía	Pago por compra de 15 Almuerzos \$ 6.00 c/u para Evento: Festival del Curril 2017
TOTAL			\$1,913.85		

